



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACION DE
RESOLUCION ADMINISTRATIVA, EN EL
EXPEDIENTE N° 046-2013-0-1708-JM-LA-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE -
LAMBAYEQUE. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

BACHILLER: LUIS ALBERTO COTRINA ORREGO

ASESORA

MGTR. SONIA NANCY DIÁZ DIÁZ

CHICLAYO – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

MGTR: HERNAN CABRERA MONTALVO

PRESIDENTE

MGTR.CARLOS NAPOLEON TICONA PARI

Secretario

MGTR. OSCAR BENGAMÍN SANCHEZ CUBAS

Miembro

ASESORA

MGTR. SONIA NANCY DIÁZ DIÁZ

AGRADECIMIENTO

A Dios a mis padres por haberme traído al mundo, a mis hermanos por el constante apoyo en cada momento de mi vida para concluir la carrera de derecho a mi esposa y a mi hija por saber comprenderme y apoyarme en cada etapa de mi vida como estudiante y en futuro como profesional en el campos de derecho.

A LA ULADECH CATÓLICA:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Luis Alberto Cotrina Orrego

DEDICATORIA

**A mis padre ANDRES COTRINA HERNANDEZ
quien en Paz descansa y que Dios goce quien en cada
momento me instruido a superar Todos los
obstáculos de la vida.**

**A mi madre JULIA DALILA ORREGO VIUDA DE
COTRINA por la constancia y perseverancia de
concluir la obra de mi padre que todos sus hijos se
han profesionales y que logren sus objetivos de vida.**

**A mi hija y mi esposa a quienes les adeudo tiempo,
dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y
brindarme su apoyo incondicional.**

Luis Alberto Cotrina Orrego

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 046-2013-0-1708-JM-LA-01, del distrito judicial de Lambayeque – Lambayeque; 2018? el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 046-2013-0-1708-JM-LA-01, del distrito judicial del Lambayeque – Lambayeque; 2018 es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alto; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alto, respectivamente. (Los resultados y la conclusión, que aparecen en el resumen y en el abstract deben ser exactamente iguales al que se muestra en el cuadro de resultados)

Palabras clave: calidad, nulidad, resolución administrativa

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance judgments on the challenge of administrative resolution, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 046-2013-0-1708-JM- LA-01, of the judicial district of Lambayeque - Lambayeque; 2018? the objective was: Determine the quality of the first and second instance judgments on the challenge of administrative resolution, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 046-2013-0-1708-JM-LA-01, of the judicial district of Lambayeque - Lambayeque; 2018 It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high; while, of the sentence of second instance: very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high, respectively. (The results and the conclusion, which appear in the abstract and in the abstract, must be exactly the same as the one shown in the results table)

Keywords: quality, nullity, administrative resolution

ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	x
DEDICATORIA.....	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT.....	xiii
ÍNDICE GENERAL	xiv
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	x
I.- INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	13
2.1. ANTECEDENTES.....	13
2.2.2 BASES TEORICAS:	15
2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio La jurisdicción y la competencia.	15
2.2.2.1.1. La jurisdicción:	15
2.2.2.1.1.1. Conceptos:	15
2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción:	16
2.2.2.1.2. La competencia:.....	17
2.2.2.1.2.1. Conceptos:	17
2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio:	17
2.2.2.1.3. El proceso.	20
2.2.2.1.3.1. Conceptos.....	20
2.2.2.1.3.2. Funciones.	20
2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.	20
2.2.2.1.5. El debido proceso formal.	21
2.2.2.1.5.1. Nociones.	21
2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso.	21
2.2.2.1.6. El proceso contencioso administrativo:	24
2.2.2.1.6.1. La nulidad del acto administrativo:	25
2.2.2.1.7. El Proceso de contencioso administrativo Laborales.	25
2.2.2.1.8. Nulidad de resolución administrativa.	26
2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo.	27
2.2.2.1.9.1. Nociones sobre los puntos controvertidos.	27
2.2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio:	28
2.2.2.1.10. La prueba.	29
2.2.2.1.10.1. En sentido común.....	29
2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	29
2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	30
2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.	30
2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	31
2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.	31
2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en el Expediente N° 046-2013-0-1708-JM-LA-01.	34
2.2.2.1.10.7.1 Los medios de prueba actuadas en la vía judicial.	35
2.2.2.1.10.7.1.1 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.	35

2.2.2.1.10.7.1.2. Documentos:	35
2.2.2.1.11. La sentencia	37
2.2.2.1.11.1. Concepto:	37
2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal contencioso administrativo.	37
2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	38
2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.	38
2.2.2.1.11.4. 1. El principio de congruencia procesal.	38
2.2.2.1.11.4. 2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	39
2.2.2.1.11.4. 2. 1. Concepto :	39
2.2.2.1.11.4. 2. 2. Funciones de la motivación.	39
2.2.2.1.11.4. 2. 3. La fundamentación de los hechos.	39
2.2.2.1.11.4. 2. 4. La fundamentación del derecho.	40
2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Igartúa (2009) comprende:	40
2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.	41
2.2.2.1.11.4.2.7 La sentencia en proceso contencioso administrativo nulidad de resolución administrativa.	42
2.2.2.1.11.4.2.8. Regulación de las sentencias en la Ley N° 27584 ley que regula el proceso contencioso administrativo y la modificatoria en el Inciso incorporado por el artículo único del Decreto Legislativo. 1067 y el D.S. N° 013-2008-JUS reglamento de la ley 27594.....	42
2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo:	44
2.2.2.1.12.1. Concepto.	44
2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	44
2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo.	44
2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio del Expediente N° 046-2013-0-1708-JM-LA-01, del distrito judicial del Lambayeque.	46
2.2.2.1.12.4.1. Recursos impugnativos en el proceso contencioso administrativo.	47
2.2.2.1.12.4.2. Clases de recursos:.....	48
2.2.2.1.12.4.3 Efectos de la apelación judicial en estudio.	50
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar en el proceso contencioso administrativo sobre la pretensión que se otorgue el subsidio de luto y sepelio en aplicación al artículo 51 de la ley N° 24029 concordante con el artículo 219 y 222 del decreto supremo N° 019-90-ED	51
2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resultante de la sentencia.....	51
2.2.2.2.2 Desarrollo de Instituciones Jurídicas previas para abordar el proceso contencioso administrativo sobre subsidio de luto y sepelio.	51
2.2.2.2.2.1. Subsidio.	51
2.2.2.2.2.2. Subsidio según la Ley 24029.	55
2.2.2.2.2.3. Subsidio por luto segun Reglamento de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 Decreto Supremo N° 019-90-ED.....	56
2.2.2.2.2.4. Subsidio por gastos de sepelio segun Reglamento de la Ley del	

Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 decreto supremo N° 019-90-ED.	57
2.2.2.2.5. Requisitos para otorgar subsidio por Luto y sepelio a los profesores Bajo el Régimen de la Ley 24029 y reglamento el Decreto Supremo N° 019-90-ED.	57
2.3. MARCO CONCEPTUAL:	58
III. HIPOTESIS	61
IV. METODOLOGIA	62
4.1. Tipo y nivel de la investigación	62
4.1.1. Tipo de investigación.	62
4.1.2. Nivel de investigación.	63
4.2. Diseño de la investigación	64
4.3. Unidad de análisis	65
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	66
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	68
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	69
4.6.1. De la recolección de datos	70
4.6.2. Del plan de análisis de datos:.....	70
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	71
V.- RESULTADOS:	75
Lambayeque, doce de noviembre del año dos mil trece	76
5.1.-Respecto a la sentencia de primera instancia:	141
5.1.1. La cualidad de su parte de la exposición es de categoría muy alta....	142
5.1.2. La calidad de su parte considerativa fue de una categoría muy alta.	144
5.1-3. La calidad de su parte resolutive es de categoría muy alta.....	144
5-2.-Respecto a la sentencia de segunda instancia	146
5.2.1. La calidad de su parte de la exposición fue de categoría muy alto....	146
5.2.2.- La calidad de su parte considerativa fue de una categoría muy alta. .	147
5.2.3.- Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de categoría muy alta.	148
VI. CONCLUSIONES	150
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	159

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro N° 01: Calidad en la parte de la exposición de la sentencia de Primera instancia DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA.....	74
Cuadro N° 02: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera instancia sobre IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA.....	81
Cuadro N° 03: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera Instancia sobre IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA	100
Cuadro 04: Cualidad de la parte exposición de la sentencia de segunda Instancia de IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA	106
Cuadro N° 05: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia de la IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA	118
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda Instancia sobre IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA	127
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre calidad en la Parte de la exposición de la IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA.....	133
Cuadro N° 08: Cualidad de la sentencia de segunda instancia sobre en la parte de la expositiva de la IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA.....	137

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° **046-2013-0-1708-JM-LA-01**

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

I.- INTRODUCCIÓN

En el proceso de investigación para obtener conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial en el caso que se realizara la investigación que busca demostrar que la administración de justicia en el espacio y el tiempo constituyendo una sentencia producto del quehacer humano quien administra justicia en representación del estado en el siguiente caso siendo la materia de carácter laboral de reconocimiento de un derecho laboral que es de un trabajador como es el subsidio de luto y sepelio decisión judicial que determina reconocer este derecho siendo una constante la aplicación correcta de las normas legales en la calidad de las sentencias de un proceso judicial laboral del estudio del presente caso contencioso administrativo de nulidad de resolución administrativa..

1.1. En el contexto internacional:

El sistema judicial tiene diversas carencias en la administración de justicia en el caso de Chile en el cual pasa por una etapa de cambio siendo el resultado de la reforma que está experimentando todas las organizaciones de las acciones que realizan los tribunales esta determinadas por el acciones de los jueces y los demandantes que no tiene un alcance social ni cultural el proceso de judicialización de los intereses públicos y privados está determinado por mediatización de la justicia.

El Sistema Judicial ecuatoriano sufre serias deficiencias que surge de incapacidad de atender a los usuarios depende de la falta articulación de los organismos en el territorio por la ubicación y las distancias existentes la incapacidad del sistema de justicia esto se agravara por la injerencia política que hace que la ciudadanía desconfíe de la justicia en Ecuador existiendo limitaciones para garantizar el estado de derecho por lo es necesario generar nuevas formas de gestión. Pazmiño (2012) Ecuador.

El poder del Estado se exterioriza a través del derecho, de las normas jurídicas, de las leyes, así entre Estado y Derecho se establece una fuerte unidad; el Estado es activo

y su movimiento es el Derecho, lo jurídico sin estado no es posible. El orden constitucional y jurídico regula la propiedad privada sobre los medios de producción, garantiza la empresa y crea calidades legales de propietarios, compradores y vendedores, patronos y obreros. En la realidad, frente a la aparente igualdad del hombre frente a la ley, el obrero es desigual al patrono, el deudor al acreedor, el comprador al vendedor. Sin embargo esa desigualdad jurídica, sirve en la relación de producción capitalista.

ESPAÑA: En este país el derecho de subsidio de gastos de sepelio según el Régimen General de los trabajadores corresponde la cantidad siendo un derecho laboral que en la actualidad el auxilio por defunción está arreglado al índice de precios al consumo.

Que el derecho del subsidio de gastos de sepelio dicha prestaciones, esta ayuda la reciben aquellos que han soportado los gastos del funeral. La Seguridad Social presume, salvo prueba en contrario, que los gastos han sido satisfechos por este orden: el cónyuge superviviente, el sobreviviente de una pareja de hecho, hijos y parientes del fallecido que conviviesen con él habitualmente son otorgados desde el mismo día en que se produce la muerte de la persona. Los trámites para la percepción del auxilio deben tramitarse en las oficinas de la Seguridad Social. Para acogerse a este derecho , se deben presentar el certificado de defunción, los documentos nacionales del cónyuge o los hijos, así como de los parientes que convivían con la persona fallecida en el momento de su muerte, y la solicitud correspondiente que proporcionará la Seguridad Social .

Independencia judicial en América Latina: replanteamiento de un tema tradicional (Vol. 1). Centro para la Administración de Justicia.

Que los procesos judiciales en Latinoamérica, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: en los países de habla hispana en la década de los 80 se cumplido con un importante proceso democratización. Rico y Salas, (1996). Costa Rica.

En los países de Latinoamérica existe problemas de carácter legal que se enmarca en el ámbito social , político y económico existiendo copias de los Sistemas de justicia en el cual no existe una relación de los poderes del estado con el poder judicial siendo el único propósito del poder antes mencionado de dar solución a los conflictos que nacen a nivel social .

1.2. En relación al Perú:

El respeto a los derechos humanos en el Perú en el proceso de acceso a la administración de justicia existiendo la vulneración de los derechos fundamentales .

En el Principio de Independencia Judicial existiendo la manipulación del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial hay excesiva presión amenazas sobre los jueces.

Los peruanos quienes acceden al sistema de justicia quienes no conocen las leyes vigentes quienes desconocen los procedimientos legales que se ejecutan en su contra como en lo penal , civil , contencioso administrativo y otros.

La autonomía e independencia del poder judicial peruano en este estado social y democrático de derecho a través de los operadores jurídicos y lo organismos de gobierno , quienes deben desarrollar los principios de responsabilidad jurídica y política en el cual en el marco constitucional y las leyes en el Perú el sistema de justicia peruano es autónomo, pero en la práctica no se cumple por que los jueces reciben presión de los grupos de poder. Salazar (2014)

No existiendo una información frecuente que se ha simple y clara de la leyes, permaneciendo un alto índice de analfabetismo legal en los pobladores de habla española.

Los juzgadores en el Perú las oficinas de los juzgados , como los que administra justicia se localiza geográficamente distantes como la fiscalías , policía nacional, y otros que limitan el acceso al sistema de justicia del Perú.

Que la siguiente acción judicial ha sido realizado bajo el proceso contencioso administrativo en el cual se solicitado nulidad de una resolución administrativa y reconocimiento del derecho transgredido.

La importancia del nuevo enfoque de la Ley contenciosa administrativa y su reglamento incorporado al marco normativo peruano ha suscrito a la legalidad de acto administrativo mediante el recurso de nulidad del acto administrativo, al recurso de plena jurisdicción, en el cual no solo se solicita al juzgado la revocación de acto administrativo público, si no el reconocimiento del derecho transgredido

En los poblados rurales donde la población está dispersa, existen intensas lluvias los horarios de laboral de los trabajadores de los principales organismos limita es acceso a justicia impide una real justicia más a un que en los países de habla hispana existe influencia política de las relaciones amicales no existiendo mecanismo de control existiendo como la coimas en el país tampoco escapa a estas formas de corrupción causando que la justicia se ha ineficiente.

Moreno. (2007)

No obstante, en el país el ordenamiento Jurídico no establece expresamente sobre el otorgamiento de este beneficio por Luto y Gastos de Sepelio habiendo transcurrido más de 04 años, existiendo ante ello un vacío Legal o contradicción alguna entre normas de menor Jerarquía, por lo que se define como conflicto de interés, puesto que estando ante un derecho Laboral, y la Constitución lo ampara, resultara Inconstitucional desamparar dicha solicitud ante reiteradas Jurisprudencias que tienen similitud ante dicha problemática. Justiniano. 2015

Que el derecho específico sobre Subsidio de luto y sepelio se basa en el marco constitucional, en un país Demócrata y Social de derecho de la dignidad humana, tal como determina la carta magna sus artículos 3° y 44°, ha establece que estado es Estado Democrático y Social de Derecho; está definido como una comunidad política donde se debe respetar el estado derecho de todos los ciudadanos por lo que la evolución de país desde su creación y constitución se basa en el modelo de estado germánico como determina la Ley Fundamental de Bonn (1949), donde

determina que el estado debe ser país Democrático y Social donde se reconozca los derechos fundamentales como la libertad, la seguridad y la igualdad ante la ley; buscando la efectividad, dándole la base de los contenidos a las personas y la sociedad no considerando como contenidos aislados ni contradictoria sino tener nociones que implica reconocer en forma recíproca la libertad y las garantías del reconocimiento de los derechos y las condiciones mínimas del conjunto de los principios en la instituciones políticas del sistema legal peruano y el cumplimiento de sus funciones.

La administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un viejo orden, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas Pásara (2010).

El peruano está decepcionado de la administración de justicia, interiorizada da impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, el formalismo tiende dramáticamente a prevalecer sobre la justicia Egüiguren. (1999)

León (2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Los peruanos están promoviendo medidas para afrontar la problemática de mejorar el sistema de justicia .

Según PROETICA (2010) basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, en un análisis más certero debemos manifestar que la corrupción esta institucionalizada en los poderes del estado peruano s existiendo una cultura de ciudadano de solucionar cualquier problema que le ocurra a través de una coima siendo así el poder

legislativo e emitido algunas normas que buscan revertir los altos índices de corrupción como es la ley de la muerte civil para los funcionarios que comentan delitos contra el estado y la imprescribibilidad de los delitos cometidos por los funcionarios públicos .

Que como es de conocimiento público el Estado peruano, realiza muchas acciones que se orientan a reducir los índices de corrupción en el poder judicial tal como es :

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, promovido por MEF, el Banco Mundial, y el Poder Judicial, se plantea mejoras en el sistema de justicia en el Perú, como criterio fundamental *el mejoramiento de servicios de justicia* en el Perú, fortalecer los servicios de los juzgados , corte superiores , y juzgados especializados como el manejo de personal siendo mejorar las condiciones de trabajo basado de un nueva praxis ,la práctica de valores y un buen clima de trabajo en el manejo de los expediente contenciosos administrativos con respeto al reconocimiento de los derechos de Subsidio de luto y sepelio .

El accionar de la C. N.M y la A. M. , a determinado los perfiles y desarrollo de la competencias de cargo de los jueces y fiscales en busca de mejorar el sistema de justicia peruano buscando fortalecer la capacidad de la institución del estado que administra justicia buscando desarrollar un sistema de control como es la función fundamental de la OCMA, tener acceso a la justicia las personas de no tienen condiciones económicas favorables siendo el proyecto de banco mundial.

En el ámbito del distrito judicial de la provincia de Lambayeque.

En región Lambayeque los diversos juzgados labores de esta región quienes accionan en procesos laborales promovidos por los trabajadores quienes en esta región buscan el reconocimiento de sus derechos negados por los organismos públicos donde se acciona las diversas pretensiones administrativas siendo el caso en materia de estudio que es procesos contenciosos administrativos que buscan la

nulidad de las Resoluciones administrativas que deniegan los derechos labores de un trabajador deben proceder en forma procesal correcta para que no existan vicios de nulidad y estar debidamente motivada tal es el caso de las resoluciones , sentencias judiciales.

Siendo la garantía de los derechos fundamentales la aplicación del código civil supletoria y la ley contenciosa administrativa para que a través de la una demanda judicial se solicite el reconocimiento de los derechos labores de un trabajador .

El estado peruano constitucionalmente promueve el respeto a los tratados internacionales el respeto a los derechos fundamentales garantizando el respeto de los mismos como el derecho a la defensa el debido proceso y otros.

La búsqueda de conocimientos profundo que una sentencia judicial se ha la calidad en el presente proceso contencioso administrativo que busca el reconocimiento del derecho de subsidio por luto y sepelio decisión judicial bien motivada basada en la ley del ´profesorado y modificatoria y concordante con su reglamento normas antes invocadas que determina que el profesor tienen derecho a que se le reconozca el Subsidio de luto y sepelio equivalente a dos remuneraciones totales íntegras por cada derecho siendo así el juzgado mixto de la provincia de Lambayeque que determina declara Fundada la sentencia por consecuencia se reconozca el derecho antes invocado siendo una decisión motivada por lo que determina que la calidad de sentencia es muy alta siendo un producto del estudio profundo del marco normativo de los profesores a quienes le corresponde el derecho a recibir subsidio.

Efectos de la problemática de la administración de justicia, en la universidad católica los ángeles de Chimbote:

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, como futuro abogado debe tener concordancia con otros lineamientos internos, al elaborar los proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental el análisis detallado del expediente judicial, tomando como objeto de

estudio a las sentencias emitidas de un proceso judicial por el juzgado mixto de la provincia de Lambayeque específicamente ; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de que esta manera, la no exista intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante debe ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Siendo la línea de investigación de la universidad análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales. (ULADECH, 2018) tiene como objetivo realizar un análisis profundo sobre las decisiones jurisdiccionales del poder judicial siendo la administración de justicia a nivel nacional e internacional, es una función esencial que los estados cumplen a través del Poder Judicial como órgano estatal, con aspiraciones a consolidar una convivencia democrática con justicia, paz, y bienestar común en la sociedad.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente N° **046-2013-0-1708-JM-LA-01**, perteneciente al Primer Juzgado de Laboral de la provincia de Lambayeque, del Distrito Judicial del Lambayeque, que comprende impugnación de resolución administrativa sobre reconocieron su derecho por subsidio de luto y sepelio por la muerte de padre se aplicado a la Ley del Profesorado establece:" El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un subsidio de gastos de sepelio equivalente a tres remuneraciones o pensiones".

Expediente judicial en estudio N° 046-2013-0-1708-JM-LA-01 se presentó la demanda el 12 de enero del 2013 que posteriormente el juez con la Resolución N° 05 de fecha doce de noviembre del 2013 que determina declarada fundada

que al ser apelada a la sala superior con la Resolución judicial N° nueve de fecha 07 de noviembre del 2014 determina confirmar la sentencia en primera instancia en consecuencia reconocimiento el subsidio de luto y sepelio equivalente a cuatro remuneraciones totales integras a favor del demandado el momento han transcurrido 6 años 5 meses y 26 días .

1.3. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **046-2013-0-1708-JM-LA-01, del distrito judicial de Lambayeque – Lambayeque; 2018?**

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.4. Objetivos de la investigación.

1.4.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el **expediente N° 046-2013-0-1708-JM-LA-01, del distrito judicial del Lambayeque – Lambayeque; 2018.**

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.4.2. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia.

1.4.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes

1.4.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.4.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

1.4.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.4.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.4.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.5. Justificación de la investigación:

El trabajo se justifica; que tiene como finalidad conocer los parámetros de calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente judicial N° **046-2013-0-1708-JM-LA-01, del distrito judicial de Lambayeque – Lambayeque; 2018 sobre reconocimiento de subsidio de luto y sepelio en aplicación de la ley del N° 24029 y modificatoria 25212 concordante con su reglamento N° 019-90-ED** así mismo emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones y respeto a los derechos labores reconocidos por la organicen internacional del trabajo .

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Que busquemos una administración de justicia prolija y justa en temas labores como es caso sobre el proceso contencioso administrativo en el cual se busca como pretensión administrativa que se reconozca el subsidio por luto y sepelio aplicando en principio de remuneraciones totales íntegras que asciende a total de cinco .

Por estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante al saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población y el reconocimiento de los derechos laborales que tiene los trabajadores del estado que es el caso que al Profesor a quien le corresponde los subsidio por luto y sepelio .

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es,

contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

A quienes beneficia a los diversos usuarios del sistema de justicia del Perú sienta precedentes vinculantes para que en el futuro los administradores de justicia apliquen correctamente la normatividad y por consecuencia se brinde justicia a quien le corresponde reconocer el derecho en tal sentido la presente investigación favorece a los miles de litigantes de órganos jurisdiccionales del Perú siendo los resultados de la presente investigación en el proceso contencioso administrativo del expediente antes permite conocer el análisis correcta de la motivación en las decisiones judiciales del juez laboral quien administra justicia en los temas labores que corresponde los derechos de los trabajadores que algunos casos no son reconocidos por las dependencias administrativas del estado siendo reconocidos recién en sede judicial.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones González, J. (2006), en Chile, investigo : El sistema jurídico de Chile determina que la valoración de los medios de prueba en un proceso judicial constituye una fuente importante para determinar la motivación de una sentencia siendo un elemento fundamental que se emplea en los juzgados que algunos jueces no cumplen con motivar sus decisiones jurisdiccionales esta práctica negativa menoscaba el sistema judicial lo cual causa que en los procesos judiciales demoren más un el poder judicial se han desprestigiado .

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que. Las resoluciones judiciales emitidas por la administración de justicia debe ser acatada por las partes del proceso en el cual se garantizara los derechos fundamentales de las personas en la aplicación continua en los diferentes juzgados del estado quienes respetaran los derechos de los ciudadanos como es el derecho a la defensa ,el debido proceso el respeto a los tratados internacionales que respeto los derechos humanos el aparato estatal está obligado a respetar, proteger a las personas en sus derechos constitucionales de carácter civil , penal y otros .

Las decisiones judiciales dadas por sistema de justicia debe ser imparcial, fundamentadas apegadas al respeto a los principios normativos y constitucionales en todo momento los jueces deben actuar en forma ética imparcial así mismo como lo determina la carta magna toda sentencia debe ser motivada con argumentos jurídicos que sustente la decisión .

Ramírez (2011) en España investigo “Derecho y economía de la transparencia judicial” como tesis doctoral para la Universidad Complutense de Madrid, en donde se propuso ahondar en el tema de la transparencia como mecanismo para incentivar conductas socialmente eficientes en el sector justicia, asumiendo que los operadores jurídicos maximizan determinados objetivos.

Arenas y Ramírez (2009) en Chile investigo “La argumentación jurídica en la sentencia”, arribo a las siguientes conclusiones: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora

de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

2.2.2 BASES TEORICAS:

2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio La jurisdicción y la competencia.

2.2.2.1.1. La jurisdicción:

2.2.2.1.1.1. Conceptos:

La jurisdicción es una función de carácter pública, ejecutada por el estado que permite administrar justicia, en sus diferentes formas en los diversos juzgados emitiendo actos procesales que buscan resolver los diversos conflictos de carácter legal con decisiones judiciales motivadas para ser ejecutadas que es atribuida de estado de que los organismos jurisdiccionales emitirán sentencias debidamente motivadas donde se aplique la razón . Couture (2002).

2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción:

“los principios son como directivas, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios procesales se vincula a la realidad social en la que actúan, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”.
Bautista. (2006)

Toda sentencia emitida por los órganos jurisdiccionales en el cual dentro del plazo procesal no se aplicó un recurso judicial impugnativo debe cumplir con los presupuestos legales que las partes en el proceso no imponga el recurso de apelación que obligatoriamente ira a la vías superior al no plantear el presente recurso por las partes se debe solicitar al juzgado en fase de ejecución solicitar que se por aprobada la presente sentencia pasando a ser una a ser ejecutada .

B. El principio de la pluralidad de instancia. El estado peruano debe garantizar el respeto a los derechos fundamentales más un el respeto a los tratados internacionales para que se respete los derechos humanos el acceso a la justicia para alcanzar la justicia anhelada para resolver el conflicto plateado en la demanda que busca el reconocimiento de los derechos de la persona a través de una sentencia judicial.

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho contemplado en la carta magna que las instituciones del estado deben garantizar al respetar la Constitución política del estado peruano siendo de carácter medular que garantiza el debido proceso de un expediente judicial en el cual se garantiza el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Como lo determina el artículo 139 de la carta magna que todo juzgador debe analizar los medios de pruebas cada decisión judicial emitida por cada juzgado debe ser sustentada dentro del marco legal establecido por estado siendo la sentencia debidamente motivada cumpliendo con los presupuestos legales establecidos por

lo cual todo juez antes de tomar una decisiones jurisdiccionales debe tener toda la información requerida de la petición para fallar con una sentencia bien motivada sustentada bajo los parámetros legales que se fundamentan los hechos y derechos basados en el respeto a los derechos humanos .

Todo juez debe facilitar a las partes en el proceso el derecho a la defensa para garantizar el debido proceso en la vía judicial a donde acude todo persona para lograr justicia por consecuencia toda resolución judicial debe ser motivadas con los presupuestos legales requeridos .

2.2.2.1.2. La competencia:

2.2.2.1.2.1. Conceptos:

Artículo (53) de la LOPJ “En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal” la competencia, del poder judicial está facultado para administrar justicia al pueblo peruano aplicando en forma correcta la leyes existentes a justiciables quienes deben saber qué tipo de figura legal va aplicar, a que órgano jurisdiccional va a presentar la demanda para lograr sus derecho requerido ante sistema de justicia peruano buscando lograr su pretensión planteada .

2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio:

En el caso en estudio, que se trata de un proceso contencioso administrativo sobre nulidad de Resolución administrativa en el caso siguientes versa sobre la pretensión de reclamar el subsidio pro luto y sepelio que asciende a cinco remuneraciones corresponde un profesor de la ley N° 24029 y su modificatoria 25212 que es competencia de los Juzgados laborarles o de trabajo como lo fundamental el presente articulado:

Artículo (51°) de la LOPJ inciso a determina: Competencia de los Juzgados Especializados del Trabajo.

Los Juzgados de Trabajo conocen de las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre:

- a.- Impugnación del despido.
- b.- Cese de actos de hostilidad del empleador.
- c.- Incumplimiento de disposiciones y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza.
- d.- Pago de remuneraciones y beneficios económicos, siempre que excedan de 10 (diez) URP.
- e.- Ejecución de resoluciones administrativas, sentencias emitidas por las Salas Laborales, laudos arbitrales firmes que ponen fin a conflictos jurídicos o títulos de otra índole que la Ley señale.
- f.- Actuación de prueba anticipada sobre derechos de carácter laboral.
- g.- Impugnación de actas de conciliación celebradas ante las autoridades administrativas de trabajo, reglamentos internos de trabajo, estatutos sindicales.
- h.- Entrega, cancelación o redención de certificados, pólizas, acciones y demás documentos que contengan derechos o beneficios laborales.
- i.- Conflictos intra e intersindicales.
- j.- Indemnización por daños y perjuicios derivados de la comisión de falta grave que cause perjuicio económico al empleador, incumplimiento del contrato y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza por parte de los trabajadores.
- k.- Los demás que no sean de competencia de los Juzgados de Paz Letrados y los que la Ley señale.

Ley que regula el proceso contencioso administrativo ley 27584.- Competencia (Artículo 8.-) Competencia territorial Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación impugnada.

Artículo 9.- Competencia funcional Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia el Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo. La Sala Contencioso Administrativa de la Corte Superior respectiva, conoce en grado de apelación contra lo resuelto en la primera instancia. La Sala Constitucional de la Corte Suprema resuelve en sede casatoria. En los lugares donde no exista Juez o Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo es competente el Juez que conoce asuntos civiles o la Sala Civil correspondiente. (1)(2).

Decreto Supremo N° 013-2008-JUS – Aprueban el texto único ordenado de la ley N° 27584, ley que regula el proceso contencioso administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067 (Artículo 11°.) Competencia funcional.

Tiene competencia funcional para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia el Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo.

Cuando el objeto de la demanda verse sobre una actuación del Banco Central de Reserva, Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, Tribunal Fiscal, Tribunal del INDECOPI, Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, Consejo de Minería, Tribunal Registral Tribunal de Servicio Civil y los denominados Tribunales de Organismos Reguladores, es competente, en primera instancia, la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Superior respectiva. En este caso, la Sala Civil de la Corte Suprema resuelve en apelación y la Sala Constitucional y Social en casación, si fuera el caso.

En los lugares donde no exista Juez o Sala especializada en lo Contencioso Administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso o la Sala laboral correspondiente

2.2.2.1.3. El proceso.

2.2.2.1.3.1. Conceptos.

“El proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento” los procedimientos jurisdiccionales de los jueces de cada juzgado procederán a determinar los pasos que debe tener cada proceso para lograr el fallo final que es la sentencia judicial. Couture (2002).

2.2.2.1.3.2. Funciones.

A. Interés individual y colectivo en el proceso. Toda acción judicial busca como resultado lograr la justicia anhelada para que como resultado se asigne un derecho para lograr la justicia requerida para las partes en el proceso para lograr obtener interés de forma individual y colectiva para obtener resolución del problema demandado ante los órganos jurisdiccionales .

B. Función pública del proceso. Es la vía más idóneo para poder lograr el respeto a los derechos de cada persona dentro de la sociedad en cual debe ser materializado en la sentencia asegurando el respeto a los derechos fundamentales solicitados en los juzgados todo proceso judicial tiene un carácter estatal busca resolver los conflictos que aparecen en el quehacer diario de las personas teniendo como resultado final la sentencia que deberá declararse cosa juzgada para proceder a su ejecución.

2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.

La constitución política del Perú garantizan en sus principios constitucionales en el cual se respeta los derechos fundamentales de cada persona siendo así que

después de la segunda guerra mundial cuando que se determinó a nivel mundial el respeto a los derechos humanos siendo así que existe organismo internacionales como las Naciones Unidas que está en la obligación de protestar a los gobiernos que los vulneran como es los el respeto al derecho a libertad que existe Sentencias de organismo internacionales que declaran como inaplicables la cárcel preventiva que se aplica constantemente en los juzgados penales en el Perú aplicado cuando se usa como fundamento la no existencia de una arraigo domiciliario y el peligro a la fuga .

En estado peruano debe garantizar el respeto a los derechos fundamentales y crear mecanismo el respeto a los derechos fundamentales de todo ciudadano sin infringir la constitución ni los derechos de cada persona .

2.2.2.1.5. El debido proceso formal.

2.2.2.1.5.1. Nociones.

Es el conjunto de pasos y procedimientos que debe hacer cada juzgado del para lograr el resultado final que es la emisión de la sentencia respetando los derechos fundamentales de las partes en el proceso requeridos a través de una demanda judicial realizado a través de la administración de justicia r como es el respeto al derecho a la defensa y debido proceso sin hacer el uso abusivo del derecho .

2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso.

Todo proceso de debe garantizar la aplicación de los presupuestos legales establecidos en las pretensiones solicitadas por las partes den el proceso como demandantes y demandados cualquier decisión judicial debe ser válidamente notificadas estableciendo el plazo legal establecido por la ley para ser absuelva la pretensiones en el cual las partes en proceso dan la razón desde el punto de vista legal aplicando en forma correcta las normas legales establecidas en por el estado

tiene los siguientes presupuestos .

a.- Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Debe garantizar el respeto a las normas legales independiente donde su decisiones deben ser clara , dentro del marco legal establecido sin ningún tipo de presión procederá a motivar su decisión.

Todo juzgador debe ser debe actuar en forma proa sin permitir ningún tipo de presión para que su decisión se ha verdadera motivada y cumpla con los presupuestos legales establecidos en marco normativo existente sin vulnerar los derechos de las partes en el proceso dando la razón a quien le corresponda .

En único responsable legal de cualquier decisión equivocada es el juez existiendo la figura legal del prevaricato cuando se operado fuera del marco legal por lo que existiendo como principio la independenciam de poderes del estado para que exista un actuación procesal correcta de los jueces.

c.- Emplazamiento válido.

Cuando las partes han sido válidamente notificados para ejercer el derecho de defensa, es ejercicio correcto de las leyes respetando El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los demandados y demandantes se les dé a conocer de su causa siendo así es un derecho de toda persona ser notificado válidamente para ejercer el derecho a defensa siendo este un vicio de nulidad de no aplicarse en forma correcta el emplazamiento a las partes en el proceso por tal razón es responsabilidad del juzgador no cuásar vicios procesales que invaliden el proceso..

d.- Derecho a ser oído o derecho a audiencia. Siendo un derecho humano a ser escuchado sobre el fundamento de la petición no es solo notificar a las partes sino llevar a cabo dentro del proceso judicial la audiencia donde las partes de proceso expondrán sus pretensiones que esperan alcanzar puede ser en forma oral

o través de un escrito .

e.- Derecho a tener oportunidad probatoria.

Los medios de prueba constituyen una herramienta valiosa para demostrar que existe la razón para asignarle el derecho a una de las partes en el proceso en consecuencia existiendo el principio de la carga de la prueba en sede judicial o administrativa quien alega un derecho debe demostrarlo. Esto permite que se proceda acreditar con los medios probatorios necesarios que demostrar que existe la razón permitiendo que el juez este segura de la decisión judicial que emitirá al momento de sentenciar.

f.- Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

El código civil, procesal y la ley que regula el proceso judicial determina que las partes en el proceso tienen el derecho de ser asesorado por abogado a fin de lograr como resultado final una sentencia favorable siendo así el iletrado está en la obligación en una buena praxis de fundamentar que figura legal va aplicar para logra su cometido y como resultado final lograr una sentencia favorable .

g.- Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta función del juzgador emitir una resolución Fundada dando la razón a una de las partes siempre u cuando acredite con los medios de prueba que le asiste el derecho siendo así la carta magna peruana en su inciso 5 del artículo difiere que la función del Juez es motivar en forma escrita su decisión.

Al no ser así están sujetos a ser sometidos al control difuso de la Constitución se verá la aplicación correcta de articulados plateados en la carta magna que son los derechos fundamentales de cada ciudadano y las diversas instituciones del estado más que estado no avala el abuso del poder de ninguna institución ni persona que pertenezca a ella

h.- Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

Cualquier ciudadano que no esté de acuerdo con la decisión del juzgador está facultado para recurrir a la instancia superior para lograr una estancia favorable de causa que persigue no solo se puede se puede impugnar fallos sino cualquier resolución emitida por los juzgados siendo así dentro del proceso contencioso administrativo en nulidad de resolución puede llegar hasta corte suprema a través de un recurso de casación.

2.2.2.1.6. El proceso contencioso administrativo:

Uno de los cambios de visión más importantes producidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444, en comparación con sus antecedentes nacionales, ha sido el nuevo tratamiento jurídico para la relación acto administrativo y procedimiento administrativo ” el Acto Administrativo en la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, (que abordaba el acto administrativo sólo a partir de los artículos 38 de la presente ley toda resolución administrativa para ser declarado el acto administrativo valido no debe transgredir el marco normativo existente para que no exista vicios de nulidad . En: Derecho & Sociedad N° 17 - Juan Carlos Morón Urbina

La presente ley administrativa busca que la actuación de los administran el estado deben motivar sus decisiones dentro del marco normativo respetando los derechos fundamentales de las personas respetando el debido proceso y cada uno de los procedimientos promovidos debe darse el derecho a quien le corresponda siendo el resultado de la decisión una resolución debidamente motivada la doctrina científica del derecho ha debatido acerca de la estructura técnica del procedimiento, sobre si se trata de un acto complejo o una voluntad resultante de la integración progresiva de otras voluntades y elementos que, de tal modo, constituyen partes carentes de autonomía e integrantes de una decisión final que juzgador emite a

través de una resolución que deslucida la pretensión requerida por administrado respetando el debido proceso y la motivación.

2.2.2.1.6.1. La nulidad del acto administrativo:

Es consecuencia los vicios de nulidad de una resolución administrativa emitida por cualquier ente estatal es un acto administrativo que según el artículo 10 de la ley 27444 ha transgredido el marco constitucional, la leyes vigentes por interpretación errónea de quien emite el acto resolutive siempre y cuando afecte el derecho del administrado o el interés legítimo es conocido como el principio de doble lesividad .

2.2.2.1.7. El Proceso de contencioso administrativo Laborales.

El proceso contencioso administrativo busca como criterio fundamental el reconocimiento de los derechos de las personas en forma individual o colectiva pretensiones basadas en la nulidad de la resolución administrativa que declarar una pretensión avalada por la ley que debe tener como resultado final que proceda en sede judicial dar la razón al demandante asignado el derecho que le corresponda tal como establece la ley acotada en la demanda.

Para Jorge Danós Ordóñez “El impacto del ordenamiento jurídico de la promulgación de una nueva Ley reguladora del Proceso Contencioso - Administrativo, pocos meses después de la aprobación de un nuevo marco legal del Procedimiento Administrativo General deberá incidir en la recuperación de la institucionalidad democrática del país, porque al potenciar las posibilidades de actuación judicial en orden al control jurisdiccional de la administración pública, el proceso contencioso - administrativo permitirá mejorar sustancialmente la defensa de los derechos e intereses de los ciudadanos, garantizando que la actividad administrativa se sujete plenamente a la legalidad. A continuación pasará revista a las principales novedades consagradas en la nueva ley del Proceso Contencioso -

Administrativo:

-La impugnación de resolución administrativa:

La impugnación de la resolución administrativa esta aplicado el recurso administrativo el cual se define como “actos de los administrados mediante los cuales se pide a la administración la revocación o reforma de un acto suyo o de una disposición de carácter general de rango inferior a la ley en base a un título jurídico específico”. Cualquier administrado con la asesoría de un letrado está facultado para ejercer su derecho de contradicción administrativa como es los recursos impugnativos como son reconsideración, apelación y revisión de acuerdo al criterio del solicitante en sede administrativa supletoriamente solo se aplica según el código civil el recurso de apelación dando un plazo perentorio de tres días después de haber sido notificado que será resuelto por la vía superior el juez concederá el presente recurso declarando en la resolución si es con efectos suspensivos o no.

Siendo requisito fundamental según la ley contenciosa administrativa peruana que se agote la vía administrativa en consecuencia para agotar la vía administrativa se utilizado el recurso de apelación que se entablado ante la UGEL Lambayeque a fin la Gerencia Regional de educación de la Región Lambayeque GRED proceda a través de una resolución administrativa proceda a declarar fundado el recurso o consecuencia improcedente en consecuencia en el presente expediente este ente declaro improcedente el recurso de apelación en aplicación el articulo 209 y 10 de la ley N° 27444 no reconociendo mi derecho a subsidio por luto y sepelio por la muerte de mi padre como determina la ley N° 24029 y modificatoria 25212 concordante con el Reglamento D. S. N° 019-90-ED que determina que el profesor tiene derecho a dos remuneraciones por cada subsidio .

2.2.2.1.8. Nulidad de resolución administrativa.

Régimen de la Nulidad de los Actos Administrativos en la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General la ley antes invocada determina cuando se

puede solicitar nulidad de una Resolución administrativa tal como determina el artículo 10 de ley más un par que exista la conservación de un actos administrativos no debe existir vicios de nulidad como haber transgredido la constitución política del Perú , ni ninguna norma vigente siendo facultad del ente administrativo declarara la nulidad de la resolución administrativa por oficio en o ser peticionado de parte .

Ley antes invocada en su Capítulo I que regula los mecanismos de Revisión de Oficio de los actos administrativos en cuyo artículo 202º se consagra la potestad de la administración pública de declarar la nulidad de sus propios actos en sede administrativa y de promover su revisión ante el Poder Judicial. El propósito de esta ponencia es explicar sucintamente las normas que componen el régimen sustantivo de la nulidad de los actos administrativos en la LPAG y su fundamento, así como los requisitos establecidos para que la Administración Pública pueda ejercer la potestad de declarar de oficio la nulidad de sus propios actos administrativos debe tener muy en claro que un acto administrativo en nulo de pleno derecho cuando la autoridad encargado de resolver la pretensión transgrede la carta magna y las normas legales vigentes con el único propósito de no darle el derecho a un administrado siendo así existe vicios de nulidad que a través de la aplicación de un recurso de impugnación se podrá lograr darse la razón y obtener lo solicitado.

2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo.

2.2.2.1.9.1. Nociones sobre los puntos controvertidos.

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (**Expediente N° 046-2013-0-1708-JM-LA-01,**) en el cual el demandante plantea que en la resolución administrativa que

agota la vía transgrede el artículo 10 de la ley 27444 .

2.2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio:

Los punto controvertido determinado en el presente proceso con la resolución judicial N° tres del 046-2013-0-1708-JM-LA-01, del distrito judicial del Lambayeque-de-la provincia de Lambayeque. 2018) son:

- 1) Determinar si la Resolución Gerencial Regional N° 1053-2012-GR.LAMB/GRED, adolece de vicios que acarreen su nulidad.
- 2) Determinar, sí el Oficio N° 515-2012-GR.LAMB/GRED/D-UGEL-L/ADM-PER-PENS, adolece de vicios que acarren su nulidad.
- 3) Determinar su el Oficio N° 519-2012-GR.LAMB/GRED/D- UGEL-L/ADM-PER-PENS, adolece de vicios que acarren su nulidad.
- 4) Determinar si el numeral 1.2 del artículo primero de la Resolución Directoral Regional N° 3402-2000-CTAR-LAMB /ED, en lo que respecta al actor, adolece de vicios que acarren su nulidad.
- 5) Determinar si el numeral 1.2 del artículo primero; así como de la Resolución Directoral Regional N° 3397-2000-CTAR-LAMB/ED, adolece de vicios que acarren su nulidad.
- 6) Determinar si de ampararse lo pretendido por el demandado corresponde ordenar a la demandada expida resolución reconociéndole el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, el equivalente a dos remuneraciones totales integras por cada concepto.
- 7) Determina de ser el caso si corresponde ordenar el pago de los intereses legales que se hubieren generado

2.2.2.1.10. La prueba.

Es el conjunto de medios probatorios que acreditan que una partes en el proceso tiene la razón siendo partes de Litis demostrar quién tiene la verdad de la causa perseguida en la vía judicial en el presente caso en el expediente seguido con el **(Expediente N° 046-2013-0-1708-JM-LA-01,)** el juzgador ha validado las pruebas presentadas por demandante por consecuencia a determinado con la sentencia fundada reconocido el derecho al subsidio por luto y sepelio .

2.2.2.1.10.1. En sentido común.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición. Couture (2002).

2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.

El demandante en sede judicial o administrativa debe aplicar el artículo 162 de la ley 27444 que determina la carga de prueba que toda petición administrativa debe ser acreditar con la pruebas que demuestre que le corresponde el derecho supletoriamente en el código civil es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. En fase administrativa o judicial el juez pedirá a las partes del proceso demostrar con los medios probatorios si le asiste el derecho en forma documentaria tal como determina la normas que regulan el proceso contencioso administrativo siempre buscando la razón o la verdad de la pretensión solicitada siendo el resultado final que se declare a la sentencia fundada. Couture (2002)

2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.

Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”. El objetivo de los medios de prueba tiene una relevancia jurídica de demostrar que al peticionante le corresponde el derecho siendo ellos desde la actuación procesal en sede administrativa se debe demostrar con los documentos del solicitante que tiene derecho mucho más en fase judicial contenciosa administrativa el demandante deberá demostrar que le corresponde el derecho y que los actos administrativos emitidos por ente administrativo tienen vicios de nulidad tal como determina el artículo 10 de ley 27444 siendo así deberá acreditar que le corresponde el derecho tal como determina el artículo 162 de la presente norma invocada en lo referente a la carga de la prueba . Rodríguez (1995)

2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.

Precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho” todo administrado está obligado a probar los hechos y no el derecho todo demandante está en la obligación de demostrar que le corresponde el derecho con los medios de prueba que demuestran que tiene la razón de lo solicitado siendo así todo juzgados debe solicitar que las partes en el proceso acrediten con los medios de prueba su derecho. Rodríguez (1995)

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.

Se refiere a quien alega un derecho debe demostrarlo con los medios de prueba por el contrario sería una presunción y todo proceso de basa en certezas para que en el momento de decisión final de juzgador su fallo se ha débilmente motivada.

Precisa el principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez (p. 409).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Sagástegui (2003)

Siendo así en el presente proceso contencioso administrativo el demandante ante el juzgado laboral en este caso mixto de Lambayeque ha demostrado en aplicación del carga de la prueba según el artículo 162 de la ley 27444 que le corresponde el derecho siendo demostrado el entroncamiento con el causante más a un que la ley del profesorado asigna que todo profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio por la muerte de los padres u otros.

2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

“la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecta del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas . Hinostroza (1998)

Artículo 197 del Código Procesal Civil. Es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión. Todo juzgador está en la obligación de analizar los medios de prueba que sustenta la demanda para que en el momento de sentenciar determinar que en el proceso contencioso administrativo el solicitante tiene la razón por consecuencia la presente demanda se ha declarada fundada asignado el derecho que se le fue negado en sede administrativa.

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

A. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada siendo el análisis del juez valorar los medios de prueba antes de emitir la sentencia correspondiente siempre que se acredite.

c. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

d. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución. En el proceso contencioso administrativo en nulidad de resolución administrativa el juez valora si la actuación procesal en sede administrativa cumple con los presupuestos legales establecidos en la ley 27444 o si existen vicios de nulidad tal como expresa el artículo 10 de la presente norma tal como infringir la carta magna y las leyes vigentes siendo el resultado de la valoración final en sede judicial emitir sentencia fundada a favor de solicitante y por consecuencia asignado el derecho peticionado.

La doctrina tiene conciencia que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos), más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho. Carnelutti (1995) .

Por consecuencia tiene una legitimidad jurídica demostrar que se acredita el derecho a quien ha demostrado en todo momento que tiene la razón los medios probatorios que demuestran que tiene derecho de lo solicitado.

Define a la prueba como (...) la persona o cosa, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate. Hinostroza (1998), se define a la prueba como el medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos alegados y que permiten al Juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre su verdad o falsedad determina en la sentencia final emitida por el órgano jurisdiccional.

2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en el Expediente N° 046-2013-0-1708-JM-LA-01.

Que las pruebas actuadas en el presente expediente contencioso administrativa en sede judicial como es la pretensión principal y accesoria es la nulidad de resolución administrativa que declara improcedente mi pretensión del reconocimiento del derecho de subsidio de luto y sepelio para ello se han proporcionado en sede judicial la pretensión administrativa a la UGEL Lambayeque, oficio que declara improcedente mi pretensión, recurso de apelación administrativo, resolución que declara improcedente el recurso de apelación del oficio y las resoluciones administrativas que reconocen el subsidio con conceptos remunerativos mínimos que transgredido la ley del profesorado y otras normas legales .

2.2.2.1.10.7.1 Los medios de prueba actuadas en la vía judicial.

Que las pruebas actuadas en el presente expediente contencioso administrativa en sede judicial como es la pretensión principal y accesoria es la nulidad de resolución administrativa para ello se proporcionado las solicitudes administrativa a la UGEL Lambayeque, oficio , recurso de apelación administrativo, resolución gerencial que declara improcedente el recurso de apelación y las resolución administrativas que reconocen el subsidio con conceptos remunerativos mínimos que transgredido la ley del profesorado y otras normas legales.

2.2.2.1.10.7.1.1 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

Que las pruebas actuadas en el presente expediente para ello se proporcionado las solicitudes administrativa a la UGEL Lambayeque, oficio , recurso de apelación administrativo, resolución gerencial que declara improcedente el recurso de apelación y las resolución administrativas que reconocen el subsidio con conceptos remunerativos mínimos que transgredido la ley del profesorado y otras normas legales

2.2.2.1.10.7.1.2. Documentos:

A. Concepto : Los documentos que acreditan mi derechos a percibir el subsidio por luto y sepelio por la muerte de su padre del demandante son la resolución administrativa que reconoce mi derecho que luego de realizar las acciones impugnatorias respectiva a generados documento que deniegan mi derecho dejándome expedito para realizar la acción de judicial de nulidad de resolución administrativa a fin que se me reconozca mi derecho laboral antes invocado.

1.- Resolución Gerencial Regional N° 1053-2012-GR.LAMB/GRED de fecha 05 de junio del 2012 notificada el día 26 de noviembre 2012 que declara improcedente los recurso de apelación de los OFICIOS.

- 2.-.- Oficio N° 0515 -2012 - GR-LAMB/GRED /D-UGEL-L/ADM-PER-PENS
- 3- Oficio N° 519.-2012-GR-LAMB/GRED /D-UGEL-L/ADM-PER-PENS del 03 de febrero 2012 .
- 4- Resolución Directoral Regional Sectorial N° 3403-2000- CTAR-LAMB/ED que reconoce el subsidio por Luto con remuneración permanentes cuyo monto a pagar es de S/.119.62.
- 5.- Resolución Directoral Regional Sectorial N° 3397-2000- CTAR-LAMB/ED que reconoce el subsidio por Gastos de sepelio con remuneración permanentes.
- 6.-- Solicitud conteniendo el recurso de apelación de con fecha 16 de mayo del 2012, contra Oficio N° 0515 -2012 - GR-LAMB/GRED /D-UGEL-L/ADM-PER-PENS 03 de febrero 2012 .
- 7.-Solicitud conteniendo el recurso de apelación de con fecha 16 de mayo del 2012, contra Oficio N° 0519 -2012 - GR-LAMB/GRED /D-UGEL-L/ADM-PER-PENS 03 de febrero 2012.
- 8- Solicitud del Expediente administrativo presentado a la UGEL Lambayeque con el N° 181246-214185 de fecha 20 de enero del 2012 que solicito modificatoria de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 3403-2000- CTAR-LAMB/ED que reconoce el subsidio por Luto .
- 9.- Solicitud del Expediente administrativo presentado a la UGEL Lambayeque con el N° 181238-214177 de fecha 20 de enero del 2012 que solicito modificatoria de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 3797-2000- CTAR-LAMB/ED que reconoce el subsidio por gastos de sepelio.
- 10.-Copia de la Boleta de pago de junio y agosto del 2000.

2.2.2.1.11. La sentencia

2.2.2.1.11.1. Concepto:

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

León (2008) autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG la sentencia es: una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente (p.15).

Toda sentencia emitida por el juez es la decisión final del proceso donde el juzgador deberá motivar su resolución con los medios de prueba que acrediten su decisión tal como determina el artículo 139 de la carta magna.

Art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011). “declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del proceso “Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida siendo así en cualquier órgano jurisdiccional que administre justicia está en la obligación que toda sentencia debe estar debidamente motivada con los medios de prueba que acrediten la decisión por consecuencia la parte demandante al no estar de acuerdo con la decisión del juez está en pleno derecho de aplicar el recurso aplicación buscando que la vía superior le declaren valida su pretensión.

2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal contencioso administrativo.

Tal como colige el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, una sentencia es el acto procesal que pone fin proceso decisión que debe der motivada y cumplir con los presupuesto legales como en marco normativo y ser acreditado con los medios de

prueba valorados para que al final se procesa a ejecutar asignándole el derecho a quien le corresponda .

2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.

El artículo 122 del Código Procesal Civil La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas.

2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

2.2.2.1.11.4. 1. El principio de congruencia procesal.

Tos juzgadora está en la obligación de proceder conforme para finalmente deslucida la causa quien corresponda.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes. Ticona (1994)

Uno de los derechos fundamental de todo administrado contemplado en el inciso 20 del artículo 2 el derecho a petición consagrado en el artículo 106 de la ley 27444 siendo un principio de ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio) solicitado en sede administrativa por tal sentido constituye muy importante que la solicitud administrativa planteada al organismo estatal se ha planteada correctamente para que fase judicial se le asigne el derecho y resultado final de los solicitado se ha declarado

fundado reconociendo el derecho invocado por el administrado. Mas siendo parte del proceso contencioso administrativo que puede llegar todo proceso hasta una tercera instancia que es la corte suprema siendo el resultado en cualquiera de las fases favorable para demandante.

2.2.2.1.11.4. 2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.2.1.11.4. 2. 1. Concepto :

Es el conjunto de procedimientos, medios de prueba en el cual juez determina si cumple la resolución judicial con los presupuestos legales para determinar la decisión final siempre cuando cumpla con el marco legal existente.

2.2.2.1.11.4. 2. 2. Funciones de la motivación.

Tiene el único de la motivación es que todo juzgador cumpla con el marco constitucional existe y la leyes acreditando su decisión con los medios de prueba prestando por las partes dándole la razón a quien le corresponda en el presente caso el demanda en el expediente que es materia de investigación acredita documentariamente y procesalmente que le corresponde el derecho por consecuencia el juzgador determina motivadamente declarar fundada la demanda asignándoles el subsidio por luto y sepelio equivalente a dos remuneraciones totales integras por cada subsidio más interés legales .

2.2.2.1.11.4. 2. 3. La fundamentación de los hechos.

Es la explicación en fase administrativa o judicial de como en cada procedimiento se ha venido vulnerando los derechos y como se aplicado incorrectamente las normas legales para no asignarle un derecho a una persona sin usar la razón más un en algunos casos acreditando el derecho la autoridad por criterio erróneo deniega el derecho al administrado.

2.2.2.1.11.4. 2. 4. La fundamentación del derecho.

Son las normas jurídicas en el cual se basa la demanda del solicitante que debe tener como primera línea los derechos constitucionales y las leyes que respalda la pretensión en fase administrativa y judicial que deben ser valorados al momento de que el juez motive su decisión tal como determina las diversas normas legales para asignar un derecho .

2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Igartúa (2009) comprende:

a. La motivación debe ser expresa.

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

b. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Todo juez está en la capacidad de cualquier decisión que determine debe estar motivada desde el punto de vista jurídico y de los hechos ocurrido en sede judicial y administrativa siempre y cuando este determinados por ley basado en el respeto a los derechos constitucionales y las normas vigentes en tal sentido en el

proceso contencioso administrativo en nulidad de resolución administrativa la motivación debe ser sencilla capaz de poderse comprender por cualquier persona .

2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa (2009) comprende:

a. **La motivación como justificación interna :** Todo resultado definitivo de un proceso en sede judicial en la sentencia siendo facultad del juzgador determinar la validez de los medios de prueba y la acreditación del derecho alegado con los medios probatorios presentado en los anexos de la demanda siendo medios que servirán para motivar la decisión definitiva .

A). **La motivación como la justificación externa.** Es las opiniones que se solicita en sede judicial para justificar la decisión como lo es en el proceso contencioso administrativo donde como acción procedimental se solicita la opinión de la Fiscalía civil para que opine sobre la petición solicitada en sede judicial que lo hará a través de un dictamen de opinión fiscal.

a) **La motivación debe ser congruente.** Siendo la opinión vertida sobre la pretensión solicitada debe ser clara precisa y con el uso de la razón valorando los medios de prueba que sustentan lo solicitado siempre que esté dentro de marco normativo existente.

b) **La motivación debe ser completa.** Toda motivación debe cumplir con los presupuestos legales establecidos más un debe estar apuntalados con los medios de pruebas presentados en las partes del proceso para finalmente el juzgador acredite su decisión a quien tiene la verdad.

c) **La motivación debe ser suficiente.** Toda motivación debe ser clara sencilla y precisa en todo momento usando un lenguaje capaz de ser comprendido por cualquier persona usando como referencia jurídica el marco legal establecido cumpliendo con los presupuestos legales reconocidos por ley y la carta magna para que al final no existe vicios de nulidad.

2.2.2.1.11.4.2.7 La sentencia en proceso contencioso administrativo nulidad de resolución administrativa.

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal Cajas (2008)

En sede judicial el juzgador determina declarar fundado la presente demanda con la Resolución judicial cinco del expediente N° 046-2013-0-1708-JM-LA-01, del distrito judicial del Lambayeque de la provincia de Lambayeque determina interpuesta por don a contra la UGEL Lambayeque ordenando a la que la entidad demandada le otorgue al actor el subsidio de luto y gastos de sepelio correspondiente a dos remuneraciones totales o íntegras por cada concepto, de conformidad con lo establecido en la presente sentencia, deduciéndose lo que se haya pagado, asimismo se proceda a cancelar los devengados e intereses legales correspondientes.

A si mismo del presente expediente con la Resolución N° 09 de fecha 07 de noviembre del 2014 se confirma la sentencia en primera instancia emitida por el juzgado mixto de Lambayeque dicha sentencia es emitida sala laboral de la ciudad de Chiclayo de la corte superior del distrito judicial de Lambayeque devolviendo el expediente al juzgado de origen para su ejecución.

2.2.2.1.11.4.2.8. Regulación de las sentencias en la Ley N° 27584 ley que regula el proceso contencioso administrativo y la modificatoria en el Inciso incorporado por el artículo único del Decreto Legislativo. 1067 y el D.S. N° 013-2008-JUS reglamento de la ley 27594.

Artículo 41.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

1. La nulidad, total o parcial, o ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

2. El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

3. La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

4. El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

5. El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

Basado en los lineamientos legales establecidos en la norma invocada el juez determinado en el marco constitucional normativo invocado más normas las pruebas que acreditan el derecho una sentencia motivada en aplicación al artículo 139 de nuestra carta magna signándome el derecho que me corresponde a recibir el subsidio de luto y sepelio calculado en base a remuneraciones totales integras .

2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo:

2.2.2.1.12.1. Concepto.

La impugnación tiene un propósito ya sea en fase administrativa o judicial de buscar que al administrado se le asigne el derecho en la vía superior siendo así que al emitir un fallo o resolución no se han valorado los medios de prueba para motivar la decisión por tal razón cualquiera de las partes están facultados para hacer valer su derecho en la vía correspondiente .

2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando el error, sobre todo porque el propósito es contribuir a rectificar el error cometido al no valorar los medios de pruebas que acreditan el derecho.

2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo.

Artículo 356.-Clases de medios impugnatorios.-

Los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios sólo se interponen en

los casos expresamente previstos en este Código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta. Como es el recurso de apelación en sede judicial.

En el proceso contencioso administrativo procede recurso de apelación y casación. Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

1.-Remedios : Los remedios pueden ser dirigidos contra el acto de notificación, la actuación de un medio de prueba, una diligencia externa realizada por el secretario, etc. es decir cualquier acto procesal que no se encuentran comprendidos en una resolución. Estos deben ser puestos de conocimiento es decir interpuesto, dentro de tercer día de conocido el agravio, ante el órgano jurisdiccional donde se produjo el acto procesal que se cuestiona, debiendo asimismo, precisar el agravio, vicio o error que lo motiva. El incumplimiento de alguno de los requisitos de procedencia determinara la declaración de improcedencia del remedio, mediante resolución debidamente motivada por el juzgador.

2. Clases:

a. Oposición.-Medio impugnatorio destinado a cuestionar determinados medios probatorios que han sido propuestos por las partes en el proceso, con la finalidad de que estos no sean incorporados al proceso y por ende evitar su correspondiente actuación y eficacia probatoria al momento de emitir la resolución final. La oposición además de constituirse en un remedio a su vez es, una cuestión probatoria. El mismo que será analizado más profundamente en el correspondiente capítulo.

b.- Nulidad.-Implica la inaplicación o aplicación errónea de la norma, lo que da origen a su invalidez de sus efectos siempre que dicha causal se encuentre expresamente señalada por la norma o que el acto no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad.

La nulidad tiene una doble dimensión pues procede contra actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales (remedios) y también contra resoluciones que se encuentren afectadas de vicio o error (recurso).

La nulidad de acto administrativo en sede administrativa o judicial tiene un propósito busca la agnación de un derecho que le fue negado al interpretar en forma errónea una norma o transgredir el marco constitucional siendo el proceso contencioso administrativa en las presentes fases se basa en vicios de contemplados en el artículo 10 de la ley 27444 que determina cuando ha transgredido la constitución la leyes y otras toda resolución es nula de pleno derecho .

En la ley que regula el proceso contencioso administrativo Ley 27584 en su Artículo 32.- Medios impugnatorios Recursos En el proceso contencioso administrativo proceden los siguientes recursos:

1. El recurso de reposición contra los decretos a fin de que el Juez los revoque.
2. El recurso de apelación contra las siguientes resoluciones:
 - 2.1 Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes;
 - 2.2 Contra los autos, excepto los excluidos por ley.
3. El recurso de casación contra las siguientes resoluciones:
 - 3.1 Las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores;
 - 3.2 Los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso.

2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio del Expediente N° 046-2013-0-1708-JM-LA-01, del distrito judicial del Lambayeque.

Es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por demandante, mediante escrito procede a interponer recurso de apelación contra la sentencia que declara fundada mi pretensión de reconocer el subsidio de luto y sepelio en aplicación a la ley 24029 y modificatoria 25212 y concordante con D.S .N° 019-90-ED que determina mi derecho que se me reconozca las dos remuneraciones totales

integras por cada subsidio dicha impugnación de la sentencia fue realizada por el procurado en aplicación a la norma antes invocada que la sala superior confirmo la sentencia emitida por el juzgado de origen.

2.2.2.1.12.4.1. Recursos impugnativos en el proceso contencioso administrativo.

Los recursos son los medios impugnatorios destinados a lograr la revisión de una resolución que se encuentra afectada por vicio o error sea esta de forma o de fondo, con la finalidad que sea anulada o revocada total o parcialmente por el propio órgano o por el superior jerárquico que emitió el acto cuestionado.

Todo recurso tiene como propósito de revertir la decisión de juzgador siempre y cuando no se ha debidamente motivada y no se acredite con los medios de prueba que motivaron la decisión analizados y valorados por juez en proceso contencioso procede la aplicación de recurso de apelación y casación dependiendo de la instancia donde se encuentre.

Ley que regula el proceso contencioso administrativo ley N° 27584 en su Artículo 32.- Recursos

En el proceso contencioso administrativo proceden los siguientes recursos:

1. El recurso de reposición contra los decretos a fin de que el Juez los revoque.
2. El recurso de apelación contra las siguientes resoluciones:
 - 2.1 Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes;
 - 2.2 Contra los autos, excepto los excluidos por ley.
3. El recurso de casación contra las siguientes resoluciones:
 - 3.1 Las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores;
 - 3.2 Los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso.

El recurso de casación procede siempre y cuando la cuantía del acto impugnado sea superior al equivalente de 70 Unidades de Referencia Procesal (U.R.P) y cuando dicho acto impugnado provenga de autoridad de competencia provincial, regional o nacional; y, por excepción, los actos administrativos dictados por autoridad administrativa distrital, cuando la cuantía sea superior a 70 Unidades de Referencia Procesal (U.R.P).

En los casos a que se refiere el artículo 24 no procede el recurso de casación cuando las resoluciones de segundo grado confirmen las de primera instancia, en caso de amparar la pretensión siendo el presente caso no ha existido recurso de casación.

2.2.2.1.12.4.2. Clases de recursos:

Conforme lo señala el maestro, los recursos pueden ser clasificados en propios en impropios, siendo que los primeros cuando estos son resueltos por el órgano jurisdiccional superior al que emitió la resolución impugnada e impropio a aquellos, que contrariamente al sistema en que se determina que es un superior el que debe resolver lo decidido por un inferior, son resueltos por el propio magistrado que expidió el acto impugnado.

En sede administrativa según la ley 27444 los recursos impugnativos son recurso de reconsideración siempre y cuando exista una nueva prueba que no fue valorada por el ente emisor de la resolución, recursos de apelación cuando se aplicó incorrectamente la normas y se vulnero los derechos fundamentales va a la vía superior pero ingresa administrativa al ente que emitió la primera resolución para ser elevado en plazo de 05 día a la vía superior y finalmente el recurso de revisión que son elevados al máximo organismo de que depende el organismo como en este caso son las sedes de los diversos ministerios.

A. El recurso de apelación.

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo

364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

b. El recurso de casación.

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

Decreto Supremo N° 013-2008-JUS texto único ordenado de la ley N° 27584, ley que regula el proceso contencioso administrativo, modificado por el decreto legislativo N° 1067.

Artículo 35.- Recursos: En el proceso contencioso administrativo proceden los siguientes recursos:

1. El recurso de reposición contra los decretos a fin de que el Juez los revoque.
2. El recurso de apelación contra las siguientes resoluciones:
 - 2.1 Las sentencias, excepto las expedidas en revisión.
 - 2.2 Los autos, excepto los excluidos por ley.
3. El recurso de casación contra las siguientes resoluciones:
 - 3.1 Las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores;
 - 3.2 Los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso.

El recurso de casación procede en los casos que versen sobre pretensiones no cuantificables. Tratándose de pretensiones cuantificables, cuando la cuantía del acto impugnado sea superior a 140 Unidades de Referencia Procesal (U.R.P) o cuando dicho acto impugnado provenga de autoridad de competencia provincial, regional o nacional; y, por excepción, respecto de los actos administrativos dictados por autoridad administrativa distrital, cuando la cuantía sea superior a 140 Unidades de Referencia Procesal (U.R.P).

En los casos a que se refiere el artículo 26 no procede el recurso de casación cuando las resoluciones de segundo grado confirmen las de primera instancia, en caso de amparar la pretensión.

2.2.2.1.12.4.3 Efectos de la apelación judicial en estudio.

Que el procurador del Gobierno regional de Lambayeque dentro de sus facultades planteo recurso de apelación a la resolución judicial N° 05 que determina declarar fundada la presente demanda la cual paso a la Sala Laboral fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: determinando confirmar la sentencia en primera instancia que fue declarada fundada la presente demanda sobre la pretensión sobre que se asigne al demandante el subsidio de luto y sepelio equivalente a dos remuneraciones totales integras conforme se observa en el proceso judicial en estudio expediente N° : 046-2013-0-171403-JML-LA-01 DEL distrito judicial del Lambayeque de la provincia de Lambayeque . 2018.

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar en el proceso contencioso administrativo sobre la pretensión que se otorgue el subsidio de luto y sepelio en aplicación al artículo 51 de la ley N° 24029 concordante con el artículo 219 y 222 del decreto supremo N° 019-90-ED .

2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resultante de la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: declarando fundado la presente demanda sobre la pretensión sobre que se asigne al demandante el subsidio de luto y sepelio equivalente a dos remuneraciones totales integras por cada bonificación. Conforme se observa en el proceso judicial en estudio Expediente N° 046-2013-0-171403-JML-LA-01 del distrito judicial del Lambayeque de la provincia de Lambayeque. 2018.

2.2.2.2.2 Desarrollo de Instituciones Jurídicas previas para abordar el proceso contencioso administrativo sobre subsidio de luto y sepelio.

2.2.2.2.2.1. Subsidio.

Se entiende por **subsidio** (del Latín subsidum):

Una prestación pública asistencial de carácter económico y de duración determinada para quienes no hayan cotizado (ayuda familiar, pensión no contributiva) Una contribución impuesta al comercio y a la industria.

Cierto auxilio concedido por la Sede Apostólica a los reyes de España sobre las rentas eclesiásticas de sus reinos.

Un subsidio, como estímulo de la economía, es la diferencia entre el precio real de un bien o servicio y el precio real cobrado al consumidor de estos bienes o servicios.

En economía el subsidio se aplica para estimular artificialmente el consumo o la producción de un bien o servicio. Son los mecanismos contrarios a los impuestos.

Generalmente la aplicación de subsidios específicos al consumo o a la producción de un producto cualquiera tiene su origen en la intención de los Estados de alcanzar metas sociales, o bien para favorecer (por distintas razones) a determinadas personas, actividades o zonas de un país.

También suele otorgarse desde el Estado a las empresas privadas, con el fin de evitar que posibles aumentos de tarifas lleguen a los consumidores finales de los productos o servicios que ellas proveen, y así proteger la economía regional (principalmente en épocas de inflación).

Para los capitalistas son mecanismos artificiales para modificar la asignación de recursos de la economía, a los que toman como perjudiciales para el normal desarrollo de la misma, ya que consideran que la asignación de recursos debe ser efectuada por el mercado.

Con origen en el latín *subsidiūm*, el concepto de subsidio permite identificar a una asistencia pública basada en una ayuda o beneficio de tipo económico. Se trata de un sistema enfocado a estimular el consumo o la producción, o de una ayuda que se otorga por un tiempo determinado. Por ejemplo: *“Voy a iniciar los trámites para cobrar el subsidio de desempleo”*, *El gobierno anunció un subsidio para fomentar el consumo de productos electrónicos en la provincia.*

El subsidio se aprovecha para alcanzar un propósito social (que, por citar casos concretos, todas las familias puedan tener acceso a la canasta básica de alimentos, que las clases bajas estén en condiciones de adquirir una vivienda, etc.) o para favorecer, por distintos motivos, a ciertas actividades productivas o regiones de un país.

En España el subsidio se ha convertido en la pieza fundamental del sustento de muchas familias. Y es que la crisis económica que se está viviendo ha dado lugar a

que millones de ciudadanos se queden sin trabajo, por lo cual necesitan esas ayudas monetarias para poder mantener su vivienda y cubrir las necesidades básicas.

Podría definirse a esta noción como la diferencia que se advierte al comparar el valor real de un producto o prestación y el valor que paga el consumidor para acceder a dicho producto o servicio. En estas circunstancias, el gobierno reparte subsidios a las compañías para evitar que los precios o las tarifas se incrementen: *El presidente decidió extender el subsidio a las compañías eléctricas para impedir nuevos aumentos.*

No obviar tampoco el hecho de que el término que estamos abordando es muy utilizado en Nicaragua para referirse a la baja temporal que sufre un trabajador concreto cuando este padece una enfermedad. Periodo aquel, el que dure la baja, durante el cual el citado empleado seguirá percibiendo su sueldo correspondiente.

Es posible distinguir entre los subsidios a la oferta (los cuales se conceden a los productores o prestadores de servicios) y los subsidios a la demanda (que permiten disminuir lo que abona el usuario).

Dentro de los subsidios a la demanda, existen los subsidios directos (a través de los cuales el Estado paga directamente una parte del servicio a los consumidores) y los subsidios cruzados (el Estado no establece una única tarifa para todos los consumidores, sino que hay quienes abonan más por el servicio para que otros puedan pagar menos).

Y todo ello sin olvidar tampoco que existen los llamados subsidios a la producción que son aquellos pagos corrientes que el gobierno de un estado federal realiza a las distintas empresas del país por el hecho de que contribuyen a la producción del mismo. Unos pagos que, como no podía ser de otra manera, se realizan de manera proporcional a la citada participación productiva.

Antiguamente en el ámbito eclesiástico existía también lo que se conocía por el nombre de subsidio, aunque actualmente ya está en desuso. Entonces aquel término era empleado para referirse a las ayudas que los Reyes de España percibían por parte

de la cúspide de las organizaciones religiosas y que venían a estar en relación con lo que eran las rentas eclesiásticas de los territorios que aquellos gobernaban.

Subsidio por luto: Es otorgado a la muerte de titular o familiar directo corresponde dos remuneraciones totales integras en el orden; cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor; será de dos remuneraciones totales:

Subsidio por gastos de sepelio: Este subsidio, que se le da al trabajador del organismo que equivale a dos remuneraciones totales integras.

Subsidio para personal funcionario, contratado y cesante pensionista: Todo trabajador como cesante bajo el régimen del D. L. N° 20530 tiene derecho a percibir este derecho tal como prescribe el Decreto Legislativo N° 276 en sus artículos 149 y 145 como es el caso del subsidio por luto y sepelio quien estaba encargado anteriormente de reconocer este derecho era El desactivado Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) hoy en la actualidad está determinado por Ley están obligados de realizar la acción administrativa de reconocimiento los entes ejecutores como los diferentes ministerios así como como las unidades ejecutoras como es el caso de UGELES y otras dependencias del estado que estén encargado de la administración pública reconocidos la Ley 24029 y su reglamento el D. S. N° 019-90-ED ya nivel de los trabajadores administrativos contemplados en el D. L. N° 276 y su reglamento el D. S. N° 005-90-PCM, alcanza también a los pensionistas a cargo del Estado.

Naturaleza no remunerativa de los subsidios : En el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori a fin de disminuir la cantidad de trabajadores del aparato estatal procedió a recortar la cantidad de trabajadores del sector público por el en el periodo de 1991 emitió un conjunto de normas legales que tenían como propósito de despedir trabajadores en forma arbitraria para disminuir la carga laboral del estado vulnerando el estado de derecho y los derechos constitucionales como normas legales como D. S. N°. 006-75-PM-INAP, 067-92-EF y 025- 93-PCM y sus

modificatorias, el D. S. N° 110-2001-EF lo cual fin de cumplir el propósito de reducir la cantidad de trabajadores se procedió a promover renuncia con incentivos económicos que en algunos casos no se concedió el subsidio de luto y sepelio otorgándose en forma equivocada un ínfima retribución económica obligando al trabajador a para las acciones legales hacer que se reconozca su derecho conforme lo determina la normas legales .

En aplicación al principio de legalidad siendo un derecho constitucional los organismos del estado constantemente infringen las normas y la constitución no garantizan la seguridad jurídica en el cual se respete los derechos que tiene todo trabajador al subsidio de luto y sepelio.

2.2.2.2.2. Subsidio según la Ley 24029.

Artículo 51° de la Ley N.° 24029- Ley del Profesorado- establece:" El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un subsidio de fres remuneraciones o pensiones", el Artículos 219° y 222° del Decreto Supremo N.° 019-90-ED, Reglamento de la Ley N.° 24029- Ley del Profesorado-, los subsidios reclamados por parte de la recurrente se otorgan sobre la base de las remuneraciones o pensiones totales que correspondan a! mes de fallecimiento del docente, situación que ha sido precisada por el Decreto Supremo N.° 041-2001-ED, al señalar que el concepto de remuneración íntegra a que se refieren los artículos antes mencionados deben ser entendidos como remuneración total, la cual se encuentra regulada por el Decreto Supremo N.° 051-91-PCM.

B. Requisitos para otorgar subsidio por Luto y sepelio bajo el régimen de la Ley 24029 y el reglamento el Decreto Supremo N° 019-90-ED.

Los subsidios reclamados por parte de la recurrente se otorgan sobre la base de las remuneraciones o pensiones totales que correspondan al mes de fallecimiento del docente

C. Efectos jurídicos del para otorgar subsidio por Luto y sepelio a lo profesores Bajo el Régimen de la Ley 24029 y reglamento el Decreto Supremo N° 019-90-ED.

2.2.2.2.3. Subsidio por luto según Reglamento de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 Decreto Supremo N° 019-90-ED.

Artículo 219.- El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento.

Artículo 220.- El subsidio por luto al fallecer el profesor activo o pensionista se otorga en forma excluyente en el siguiente orden: al cónyuge, hijos, padres o hermanos, por un monto equivalente a tres (03) remuneraciones o pensiones totales vigentes al momento del fallecimiento. En caso de existir más de un deudo con derecho a dicho subsidio, éste será distribuido entre los beneficiarios en partes iguales.

Artículo 221.- El subsidio por luto se otorga a petición de parte, adjuntando la partida de defunción del causante y la documentación que sustente el parentesco. Su pago no pasa de devengados, debiendo abonarse dentro del plazo máximo de 30 días posteriores a la presentación de la respectiva solicitud.

2.2.2.2.4. Subsidio por gastos de sepelio según Reglamento de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 decreto supremo N° 019-90-ED.

Artículo 222.- El subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes.

Este subsidio se efectiviza dentro del plazo máximo de 30 días calendario siguientes a la presentación de la respectiva solicitud.

2.2.2.2.5. Requisitos para otorgar subsidio por Luto y sepelio a los profesores Bajo el Régimen de la Ley 24029 y reglamento el Decreto Supremo N° 019-90-ED.

- Copia del DNI de administrado.
- Copia de Resolución de Nombramiento o contrato.
- Copia de la Partida de defunción del causante.
- Copia de partida de nacimiento de Solicitante
- Boleta de pago del mes de defunción del causante.

la defensa del estado en la actuación en proceso contencioso administrativo es el Ministerio público como órgano dictaminador al emitir el dictamen fiscal sobre el otorgamiento de luto y sepelio en aplicación al artículo 51 de la ley 24029 y 219 y 222 del Decreto Supremo N° 019-90-ED en lo referente al otorgamiento de subsidio por luto y sepelio a favor del recurrente .

2.3. MARCO CONCEPTUAL:

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2018).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito” Cabanellas (1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia: Sentencia judicial que han sido debidamente motivadas que dan

la razón al administrados que son usados por la defensa técnica para hacer valer un derecho o revocarlo.

Bajo dicha premisa y teniendo presente claramente lo establecido por el Tribunal Constitucional, en forma acertada ha fijado criterios relevantes al mencionado tema de Reintegro del Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio y Asignación por Servicios prestados a favor del Estado.

Normatividad: Conjunto de normas legales aplicado en un ámbito territorial.

Solicitud: Pretensión en el cual se solicita un derecho en cualquier organismo de carácter público y privado que se pretende alcanzar.

Parámetro: Elemento o dato importante desde el que se examina un tema, cuestión o asunto

Rango: Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana : Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable: Una variable es una característica que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de adoptar diferentes valores, los cuales pueden medirse u observarse.

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, del expediente N° 046-2013-0-1708-JM-LA-01, del distrito judicial del Lambayeque - Lambayeque. 2018, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados. Hernández, Fernández & Batista (2010).

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que

se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas.

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar. Hernández, Fernández Batista (2010).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis.

“en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable” Mejía (2004)

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

Hernández, Fernández & Batista (2010).

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo.

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. Centty (2006).

“De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos.” En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. Arista, (1984).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

“se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis” Casal y Mateu (2003)

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Lambayeque. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: En el expediente N° 046-2013-0-1708-JM-LA-01 de expediente según la carátula de sentencias de primera y segunda instancia, pretensión judicializada: sobre impugnación de resolución administrativa de bonificación por subsidio de luto y sepelio como profesor de la Ley N° 24029 y su modificatoria 25212, tramitado siguiendo las reglas del proceso en la vía procedimental especial; perteneciente a los archivos del juzgado Lambayeque situado en la localidad de Lambayeque comprensión del Distrito Judicial del Lambayeque.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Centty (2006): Respecto a la variable, en opinión de “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso

Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, expone: “Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración” Centty (2006)

Refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes” Ñaupas, Mejía, Novoa y

Villagómez, (2013)

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; (2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos:

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por

los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología. Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

Campos (2010) “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” .

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre impugnación de resolución administrativa, en el sobre subsidio de luto y sepelio en aplicación a la Ley 24029 Ley del profesorado y modificatoria 25212 y reglamento decreto supremo N° 019-90-ED en el expediente N° 046-2013-0-1708-JM-LA-01, del distrito judicial del Lambayeque -2018

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 046-2013-0-1708-JM-LA-01, del distrito judicial del Lambayeque – Lambayeque; 2018?	¿Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 046-2013-0-1708-JM-LA-01, del distrito judicial del Lambayeque – Lambayeque; 2018?
E S P E C I F I C O	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<u><i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i></u>	<u><i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i></u>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia,	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de

con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<u>Respecto de la sentencia de segunda instancia</u>	<u>Respecto de la sentencia de segunda instancia</u>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial. Abad y Morales (2005).

V.- RESULTADOS:

5.1. Cuadro N° 01: Calidad en la parte de la exposición de la sentencia de primera instancia **de impugnación de resolución administrativa, del subsidio de luto y sepelio en aplicación de la ley del profesor en su artículo 51 ley 24029 y su modificatoria 25212 y su reglamento D. S. N° 019-90-ED;** con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° **046-2013-0-1708-JM-LA-01, del distrito judicial del Lambayeque-**.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
	1° JUZGADO MIXTO LABORAL EXPEDIENTE : N° 046-2013-0-1708-JM-LA-01	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,</i>											

Introducción	<p>MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA</p> <p>DEMANDANTE : "A"</p> <p>DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE</p> <p>MATERIA : PROCESO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO</p> <p><u>SENTENCIA N° - 2013</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO</p> <p>Lambayeque, doce de noviembre del año dos mil trece</p> <p>VISTOS; resulta de autos que: 1) Mediante escrito de folios veintiocho a treinta y seis, "A "</p>	<p>menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que</i></p>					X				
--------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>interpone demanda sobre IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE, a fin de que se ha declarado nulo la R.G.R N° 1053-2012-GR-LAMB/GRED de fecha 05 /06/2012, en lo solicitado la petición administrativa de reconocer subsidio de luto y</p>	<p><i>ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
	<p>sepelio de padre C que se resolvió infundado sobre el recurso de apelación contra el Oficio N° 0515-2012-GR_LAMB/GRED/D-UGEL-L/ADM-PER-PENS y el Oficio N° 519-2012-GR-LAMB/GRED/D-UGEL-L/ADM-</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia</p>									10

Postura de las partes	<p>PER-PENS de tres de febrero del dos mil doce; 2°) Se declare la nulidad de los oficios antes señalados que resuelve declarar improcedente el subsidio por luto y sepelio equivalente a dos remuneraciones totales permanentes cuyo monto a pagar es de S/. 119.62 nuevos soles por cada subsidio; 3°) Se determina el pago de los devengados e intereses legales respectivos. 2) Por resolución número uno de fojas treinta y siete, se admite a trámite la demanda, confiriéndose traslado a la parte demandada por el término de diez días. Mediante escrito de fojas 48 don “ B”. Representante de la Unidad de</p>	<p>con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>				X					
-----------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>Gestión Educativa de Lambayeque contesta la demanda. 3) Por resolución número dos de fojas cuarenta y nueve, se resuelve tener por apersonado a la instancia a la demandada la UGEL - Lambayeque. Mediante escrito de fojas treinta cincuenta y siete a sesenta y dos, obra el escrito de contestación de demanda por parte de don D , en su calidad de Procurador Público Regional de Lambayeque. Por resolución N° 03 de fojas 73, 74, se resuelve tener por apersonado a la instancia a la entidad demandada UGEL, y al representante de la Procuraduría Pública de Lambayeque, por saneado el proceso, la existencia de</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una relación jurídica procesal válida y se fijan los puntos controvertidos; y luego del dictamen fiscal de fojas 79 a 71. 4) Por resolución número cuatro de fojas setenta y dos se dispone poner los autos a despacho para sentenciar, por lo que siendo este su estado; y</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia del Expediente N° **00046-2013-0-1708-JM-**, Distrito Judicial de Lambayeque, 2018.

Nota. Se busca el reconocimiento de los parámetros de la introductivo y de la posición de las partes en el proceso judicial, se realizó en la explicación de la exposición incluyendo la cabecera

Lectura del cuadro N° 01, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de una categoría: muy alta. Deriva de las calidad de la introducción, en el cual se puede verificar las acciones administrativa realizado por demandante la posición de las partes en el proceso judicial en el cual solicita el reconocimiento de su derecho a subsidio de luto y sepelio con remuneraciones totales integras en aplicación correcta de la acciones administrativa y solicita aplicación en sede judicial de reconocimiento de Litis correspondiente pago de 2 remuneraciones por subsidio , que es de una categoría: muy alta, en parte introductoria se puede verificar que cumple en la posición de las partes en el proceso judicial siendo el demandante quien en sede

judicial demanda a los involucrados en el proceso como es UGEL- Lambayeque , GRED y procurador de Gobierno regional de Lambayeque tiene los 5 parámetros previstos: tácito y con la convicción guarda relación con la petición del solicitante; es tácita y con la convicción guarda relación con la petición a los en el cual solicita subsidio de luto y sepelio equivalente a dos remuneraciones totales integras en aplicación al artículo 51 de la ley N° 24029 y sus normas complementarias ; tácito y con la convicción guarda relación con los fundamentos fácticos expuestos por las partes en el proceso judicial , fundamenta los aspecto del conflicto en lo específicos que debe resolver en forma clara motivo al narrar las acciones administrativas realizadas en el cual los demandados invocados declarar en sede administrativa declarar improcedente la protección siendo el motivo que el solicitante en sede judicial solicita se le reconozca el derecho invocado por el peticionante como se puede apreciar la sentencia antes señaladas han sido motivadas han cumplido con la normatividad vigente y los preceptos constitucionales siendo a si el juzgador que su decisión ha sido debidamente motivada el juzgador ha valorado los medios de pruebas y establecido la que las leyes invocadas en el escrito de la demanda son correctas asignando el derecho a recurrente más acreditando que se agotado la vía administrativa tal como determina la ley que regula el proceso contencioso administrativo.

Cuadro N° 02: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre **de impugnación de resolución administrativa, del subsidio de luto y sepelio en aplicación de la ley del profesor en su artículo 51 ley 24029 y su modificatoria 25212 y su reglamento D. S. N° 019-90-ED;** con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° **046-2013-0-1708-JM-LA-01.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]		

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN: PRIMERA INSTANCIA EN SEDE DEL JUZGADO MIXTO LABORAL DE LA PROVINCIA D ELAMBAYEQUE</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p><u>PRIMERO.-</u> El proceso contencioso administrativo es un medio de control de las acciones administrativas pública sujetas a derecho administrativo, de esta manera cuando la administración pública aplica el régimen del empleo público lo hace utilizando normas y procedimiento de derecho administrativo, preciso es que el control jurisdiccional de tales actuaciones sea realizado</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su</i></p>													
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mediante el proceso contencioso administrativo, puesto que es el fuero llamado a resolver tales controversias.</p> <p>SEGUNDO.- Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, la demanda interpuesta por don “A “ sobre IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA DE LAMBAYEQUE, a fin de que:</p> <p>1°) Se determina nulo la Resolución Gerencial Regional N° 1053-2012-GR.LAMB/GRED de fecha cinco de junio del 2012, que determina en su petición y</p>	<p><i>validez</i>).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sepelio de su señor padre “C” , que resuelve declarar infundado su recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 0515-2012-GR_LAMB/GRED/D-UGEL-L/ADM-PER-PENS y el Oficio N° 519-2012-GR-LAMB/GRED/D-UGEL-L/ADM-PER-PENS de tres de febrero del</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
<p>Motivación del derecho</p>	<p>dos mil doce, que resuelve declarar improcedente el subsidio por luto y sepelio equivalente a dos remuneraciones totales permanentes cuyo monto a pagar es de S/. 119.62 nuevos Soles por cada subsidio y de la R. D. R. N° 3403-2000-CTAR-LAMB/ED y R. D. R . N° 3397-2000-CTAR-LAMB/ED; 3°) Se</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es</i></p>												

	<p>disponga el pago de los devengados e intereses legales respectivos.</p> <p>TERCERO: A fin de resolver el conflicto de intereses suscitado, debe emitirse pronunciamiento teniendo en cuenta los puntos controvertidos fijados en la Resolución número tres de fojas 73 y 74, consistentes en: <i>“Determinar si la Resolución Gerencial Regional N° 1053-2012-GR.LAMB/GRED, adolece de vicios que acarrear su nulidad”</i>; <i>“Determinar si el Oficio N° 0515-2012-GR-LAMB/GRED/D-UGEL-L/ADM-PER-PENS, adolece de vicios</i></p>	<p><i>coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican</p>					X							
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>que acarrear su nulidad"; "Determinar si el Oficio N° 519-2012-GR-LAMB/GRED/D-UGEL-L/ADM-PER-PENS, adolece de vicios que acarrear su nulidad"; "Determinar el numeral 1.2 del artículo primero de la Resolución Directoral Regional N° 3403-2000-CTAR-LAMB/ED, adolece de vicios que acarrear su nulidad"; "Determinar el numeral 1.2 del artículo primero de la Resolución Directoral Regional N° 3397-2000-CTAR-LAMB/ED, adolece de vicios que acarrear su nulidad"; "Determinar si de ampararse lo pretendido por el demandante corresponde</i></p>	<p>la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>ordenar a la demandada expida resolución reconociéndole el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, el equivalente a dos remuneraciones totales integras por cada concepto"; "Determinar de ser el caso si corresponde ordenar el pago de los intereses legales que se hubieren generado";</i> para lo cual deberán meritarse los medios probatorios en</p> <p>Siendo colegiada y la razón determinado en las leyes y los artículos 188 a 197 del Código Procesal Civil, quien plantea la validación y determina el sustento de la sentencia final.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>CUARTO:</u> En este sentido, debemos señalar que si bien es cierto, ni la Ley 24029 Ley del Profesorado ni su reglamento, regula el concepto sobre el que hay que calcular los subsidios, sólo aluden a remuneraciones o pensiones, sin indicar si son totales o totales permanentes; textualmente indica la Ley antes mencionada, en su artículo 51 “El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor, activo o</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones”. Es en el D. S. N° 19-90-ED “Reglamento de la Ley del Profesorado”, establece: a) Artículo 219.- El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento; b) Artículo 220.- El subsidio por luto al fallecer el profesor activo o pensionista se otorga en forma excluyente en el</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siguiente orden: al cónyuge, hijos, padres o hermanos, por un monto equivalente a tres (03) remuneraciones o pensiones totales vigentes al momento del fallecimiento; c) Artículo 222.- Subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes.</p> <p>QUINTO: Las disposiciones acotadas en el considerando precedente, fueron modificadas por el Decreto Supremo 051-91-PCM que estableció en su artículo 9 que “Las Bonificaciones,</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente,...”; esta disposición fue a su vez modificada mediante el Decreto Supremo 041-2001-ED el cual en su artículo 1 estableció que “...Las remuneraciones y remuneraciones íntegras a las que se refieren respectivamente, el Artículo 51 y segundo lo establece el Artículo 52 de la Ley N° 24029 “Ley del Profesorado”, Modificada por ley N° 25212 debe ser entendida como</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Remuneraciones Totales, tal como lo plantea el D. S. N° 051-91-PCM"; dicha norma fue derogada por el D. S. 008-2005-ED.-</p> <p><u>SEXTO:</u> Si bien es cierto, la derogación del D. S. N° 041-2001-ED por el D. S. N° 008-2005-ED no revive el D. S. N° 051-91-PCM, con respecto a la regulación de los subsidios del profesorado, de modo que ha dejado de existir norma reglamentaria de la Ley 24029-, por consiguiente queda como instrumento para esclarecer la incertidumbre jurídica en torno al concepto en virtud del cual se calculan los subsidios la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jurisprudencia reiterada y uniforme emitida por el Tribunal Constitucional que se ha pronunciado porque el cálculo se efectúe sobre la base de la <u>remuneración íntegra.-</u></p> <p><u>SETIMO:</u> En el caso en concreto, el actor adjunta a su escrito de demanda los siguientes medios probatorios: 1) Resolución Gerencial Regional N° 1053-2012-GR.LAMB/GRED de fecha cinco de junio del dos mil doce, obrante a folios dos y tres; 2) Recurso de Apelación contra el Oficio N° 519-2012-GR-LAMB/GRED/D-UGEL-L/ADM-PER-PENS, y el Oficio N° 515-</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2012-GR-LAMB/GRED/D-UGEL-L/ADM-PER-PENS, de fojas ocho a diez; 4) Los OFICIOS antes señalados que determina declarar improcedente la solicitud 5) Solicitud de Modificatoria de la R. D. R. N° 3403-2000-CTAR-LAMB/ED; 6) R. D. R. N° 3397-2000-CTAR-LAMB/ED de fecha 25/08/2000, de fojas veinte; 7) Copia de la boleta de pago del mes de junio y agosto del 2000, consignado en folios 26 y 27 respectivamente, expedida por la UGEL - Lambayeque.</p> <p><u>OCTAVO:</u> De la valoración conjunta de todos los medios</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probatorios obrantes en autos, se aprecia que el actor adquirió el derecho a dos remuneraciones totales o íntegras por el fallecimiento de su padre, los cuales han sido calculadas en base a remuneración total permanente como determina de la R. D. R. N° 3403-2000-CTAR-LAMB/ED de fecha 25 /08/2000 en foja 19: se calculo el subsidio debió hacerse sobre la base de las remuneraciones totales (remuneraciones íntegras), y considerando que se le otorgó por dicho concepto la irrisoria suma de S/. 119.62 por concepto de subsidio por luto. Por otro lado, de la R. D. R. N° 3397-2000-</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CTAR-LAMB/ED de fecha 25/08/2001, de fojas veinte se aprecia que al actor se le otorgo la suma de S/. 119.62 por concepto de subsidio por gastos de sepelio equivalente a dos equivalente a dos remuneraciones totales permanentes; en siendo la asignación al monto dado es inferior al de 2 remuneraciones integras totales por cada subsidio, debiendo ser declarado la demanda fundada en todo los extremos y NULAS la R. G. R. N° 1053-2012-GR.LAMB/GRED de fecha 05/06/2012, el Oficio N° 515-2012-GR-LAMB/GRED/D-UGEL-L/ADM-</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>PER-PENS, de fecha 03/02/2012, el Oficio N° 519-2012-GR-LAMB/GRED/D-UGEL-L/ADM-PER-PENS de fecha 03/02/2012; la R. D. R. N° 3403-2000-CTAR-LAMB/ED de fecha 25/08/2000, la R. D. R. N° 3397-2000-CTAR-LAMB/ED de fecha 25/08/2000; por cuanto incurren en causal prevista en el inciso 1, del artículo 10 de la Ley 27444.-</p> <p><u>NOVENO:</u> Respecto al pago de los devengados e intereses legales, al ser estas pretensiones accesorias corren la misma suerte que la principal, por lo que también deben de ser amparadas, en aplicación del artículo 87 del Código Procesal Civil, debiéndose</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>calcularse los intereses legales de conformidad con lo establecido por el artículo 1242 del Código Civil.-</p> <p>Por estas razón conforme a las normas antes glosadas, el Juzgado Mixto de Lambayeque, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00046-2013-0-1708-JM-LA**, Distrito Judicial de Lambayeque, 2018.

Lectura del cuadro N° 2 deslucida que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de una categoría: muy alta. Tiene una calidad de motivación de lo factico siendo las acciones en sede administrativa la petición administrativa ante la UGEL –Lambayeque donde solicita se reconozca el derecho subsidio de luto y sepelio a dos remuneraciones totales integras en aplicación al artículo 51 de la Ley N° 24029 y normas complementarias , siendo se procede a realizar el recurso impugnativo de apelación declarado infundado por la GRED Lambayeque para que luego en sede judicial se proceda a invocar el reconocimiento de este derecho , que fueron de categoría: muy alta, encontrándose el cumplimiento de los 5 parámetros determinados: la razón de la validación de los hechos que en la aplicación de probanza de los medios de prueba presentados del demandante en sede judicial se adjuntó en los anexos de los medios probatorios que acreditan que en sede administrativa denegaron el derecho invocado quedando demostrado le asigna el derecho ; la razón que validada confiabilidad con los medios de prueba ; razón que se aplica a la

evaluación colegiada del juzgador en el proceso plantea en proceso de saneamiento legal del proceso la validación de los medios de prueba presentados por las parte involucradas en el proceso judicial pasando el proceso al ministerio público para emita el dictamen como lo determina la ley contenciosa administrativa ; y la claridad, las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia,. Siendo debidamente motivada el derecho donde se cumple los 5 parámetros determinados: en la razón que se orienta a la aplicación las leyes seleccionadas de acuerdo al requerimiento y los hechos estableciendo la conexión entre los hechos , las leyes y la motivación de la decisión siendo clara , razonada orientada a respetar los derechos de la carta magna.

Cuadro N° 03: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre **de impugnación de resolución administrativa, del subsidio de luto y sepelio en aplicación de la ley del profesor en su artículo 51 ley 24029 y su modificatoria 25212 y su reglamento D. S. N° 019-90-ED;** con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° **046-2013-0-1708-JM-LA-01, del distrito judicial del Lambayeque-**.

Cuadro N° 1: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre de impugnación de resolución administrativa, del subsidio de luto y sepelio en aplicación de la ley del profesor en su artículo 51 ley 24029 y su modificatoria 25212 y

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>DECISION: EN PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO MIXTO LABORAL DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE</p> <p>Por estas consideraciones conforme a las normas antes glosadas, el Juzgado Mixto de Lambayeque, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, FALLO: DECLARANDO FUNDADA la DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, interpuesta por don “A” contra la U.G.E.L - LAMBAYEQUE sobre IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; en consecuencia; DECLARO</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>												<p style="text-align: center;">9</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------

	<p>Resolución Gerencial Regional N° 1053-2012-GR.LAMB/GRED de fecha 05/06/2012, el Oficio N° 515-2012-GR-LAMB/GRED/D-UGEL-L/ADM-PER-PENS, de fecha 03/02/2012, el Oficio N° 519-2012-GR-LAMB/GRED/D-UGEL-L/ADM-PER-PENS de fecha 03/02/2012 que resuelve declarar improcedente el subsidio por luto y sepelio equivalente a dos remuneraciones totales permanentes cuyo monto a pagar es de S/. 119.62 Nuevos soles por cada subsidio; y de la R. D. R. N° 3403-2000-CTAR-</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>												
	<p>LAMB/ED de fecha 25/08/ 2000, la R. D. R. N° 3397-2000-CTAR-LAMB/ED de fecha 25/08/2000; ; y ORDENO: que la entidad</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se</p>			X									

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>demandada le otorgue al actor el subsidio de luto y gastos de sepelio correspondiente a dos remuneraciones totales o íntegras por cada concepto, de conformidad con lo establecido en la presente sentencia, deduciéndose lo que se haya pagado, asimismo se proceda a cancelar los devengados e intereses .</p>	<p>decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, <i>o la exoneración si fuera el caso.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° **00046-2013-0-1708-JM-LA**, Distrito Judicial de Lambayeque, 2016.

Nota. Plantea identificar el parámetro aplicando el principio de relación describiendo la decisión realizada en el texto de parte resolutive.

Lectura del cuadro N° 03: determina la calidad de la parte resolutive de la decisión fue de una categoría: muy alta. Se procedió de la calidad de aplicar el preámbulo de relación, el juzgador después de sanear el proceso, se procedido a elevar el expediente al ministerio público para emitir dictamen el cual opina que lo declaren la presente demanda de luto y sepelio fundada por consecuencia se reconozca el subsidio de luto y sepelio equivalente a dos remuneraciones totales integras por cada concepto en aplicación a la ley N° 24029 y sus normas complementarias respaldado en el presente dictamen del ministerio público quedando expedito para que la decisión final se ha favorable a demandante es de una categoría: muy alta; respectivamente. En el cual se aplica el preámbulo de relación, se aprecia los 4 parámetros determinados resolución de todas las solicitudes oportunamente accionadas en sede administrativa y judicial por que interviene en el proceso; resolución nada más que de las solicitudes accionadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte la exposición y considerativa respectivamente y la clara. Por haber aplicado correctamente el artículo 26 de la

carta magna que los derechos laborales son irrenunciables y imprescindible siendo al el recurrente el juzgador aplicado correctamente las ley antes invocada en el cual se colige dar el derecho al demandado.

Finalmente, la explicación de la determinación se encontró los 4 parámetros determinados: con certeza expone que se la asigne el derecho al demandado correspondiente al subsidio de luto y sepelio correspondiente a remuneraciones integras totales más interés legales exonerando al demandado del pago de costo y costas.

Cuadro 04: Calidad de la parte exposición de la sentencia de segunda instancia de **de impugnación de resolución administrativa, del subsidio de luto y sepelio en aplicación de la ley del profesor en su artículo 51 ley 24029 y su modificatoria 25212 y su reglamento D. S. N° 019-90-ED;** con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° **046-2013-0-1708-JM-LA-01, del distrito judicial del Lambayeque-**. .

Cuadro N° 2: Calidad de la parte exposición de la sentencia de segunda instancia de de impugnación de resolución administrativa, del subsidio de luto y sepelio en aplicación de la ley del profesor en su artículo 51 ley 24029 y su modificatoria 25212 y su

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Ui8Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
	Sentencia de segunda instancia SENTENCIA DE SEGUNDA SALA LABORAL DE CORTE	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de</i>											

Introducción	<p>SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE</p> <p>SENTENCIA.....2014</p>	<p><i>resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p>											
	<p><u>SEGUNDA SALA LABORAL DE LAMBAYEQUE</u></p> <p>EXPEDIENTE : 00046-2013-0-1708-JM-LA-01</p> <p>MATERIA : ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA</p> <p>RELATOR : F.</p> <p>DEMANDADO : UNIDAD GESTION EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>PONENTE : G.</p>	<p><i>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p><i>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita</i></p>											

	<p>RESOLUCION NÚMERO: NUEVE</p> <p>Chiclayo, siete de noviembre del dos mil catorce.-</p> <p>VISTOS; Los autos en audiencia pública; de conformidad con el dictamen fiscal, que obra en folios noventa y cuatro a noventa y seis Y</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>OBJETO DEL RECURSO:</p> <p>Es materia de apelación, por el Procurador Publico del Gobierno Regional de Lambayeque, la sentencia contenida</p> <p>En la resolución 05 de fecha 12/11/2013 que obra en fojas 76, 79,</p>	<p><i>que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												10
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Postura de las partes	<p>la misma que se declara fundada la demanda: en consecuencia declara la nulidad de la R. G. R. N° 1053-2012-GR.LAMB/GRED, de fecha cinco de julio del año dos mil doce, y el Oficio N° 515-2012-GR.LAMB/GRED/D-UGEL-L/ADM-PER-PENS, de fecha tres de febrero del año dos mil doce; la Resolución Directoral Regional N° 3403-2000-CTAR-LAMB/ED, de fecha veinticinco de agosto del dos mil; y Resolución Directoral Regional N° 3397-2000-CTAR-LAMB/ED, de fecha veinticinco de agosto del año dos mil y ordenó que entidad demandada le otorgue al actor el subsidio de luto y gastos de sepelio correspondiente a</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o</p>					X							
-----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>dos remuneraciones totales o íntegras, deduciéndose lo que se haya pagado: más devengados e intereses legales . Sin costas no costos.-</p> <p>DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA Y AGRAVIOS:</p> <p>En su escrito de apelación de folios ochenta y tres a ochenta y seis, la entidad emplazada expresa como agravio que i) El A quo ha incurrido en error al establecerse la asignación que determina el artículo 51 de la Ley 24029 describe una remuneración íntegras ; sin tomar estar de acuerdo con el art. 8 del D. S. N° 051-90-PCM determina remuneraciones totales permanentes; estando en la obligación un segundo pago por el mismo concepto. ii) Hay</p>	<p>inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>error de derecho: pues el “A” ha inaplicado completamente el numeral 6.1 de la Ley 29626 de presupuesto de la república para periodo 2011, y el art. 6 de la ley 29812 del año 2012 determina que está prohibida los reajuste o incremento de bonificaciones y la ausencia de una argumentación jurídica para su inaplicación.-</p> <p>FUNDAMENTO DE LA RESOLUCION DE VISTA:</p> <p><u>Primero:</u> Conforme el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por eso la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República ha señalado al respecto:</p> <p><i>“ Debe tenerse en cuenta que la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución, dictada por el inferior”¹ ... “El juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el</i></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹ Cas N° 2163-2000-Lima, El Peruano, 31-07-2001; p. 7574

<p><i>aforismo tantum devolutum quantum appellatum, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante”.</i>²</p> <p>Segundo: En un Estado Social y Democrático de Derecho³ la actuación de la Administración Pública debe respetar cabalmente los derechos fundamentales y debe ajustarse al Principio de Legalidad y sus decisiones - materializadas en actos administrativos- pueden ser objeto de control judicial a solicitud del administrado, para establecer si lo decidido en sede administrativa ha</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

² Cas N° 626-01-Arequipa, El Peruano, 31-07-2001; p. 7905

³ El Tribunal Constitucional ha expresado: “aunque la Constitución peruana no consigne expresamente la existencia de un Estado social y democrático de derecho, el mismo es un concepto deducible de los preceptos que reconocen tanto el Estado democrático de derecho (artículo 3°) como el carácter de República Social (artículo 43°)”; así es de verse del Fundamento N° 6 de la Sentencia del 05.10.2004, recaída en el Exp. 1956-2004-AA/TC.

<p>respetado el debido proceso y el ordenamiento legal vigente. La acción contencioso administrativa [prevista en el artículo 148 de la Constitución Política y regulada por Decreto supremo 013-2008-JUS TUO de la Ley 27584], está destinada a controlar jurisdiccionalmente las decisiones y actuaciones de la administración pública a través de las cuales el Estado desarrolla su actividad.-</p> <p><u>Tercero:</u> Abordando los agravios de la apelante, es de ver que el derecho reclamado de subsidio por luto, está previsto en el artículo 51 de la Ley 24029⁴, ley del profesorado, y el artículo 219 del Reglamento de la Ley del Profesorado. El subsidio de gastos</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁴ Promulgada el 15 de diciembre de 1984.

<p>de sepelio artículo 222 del citado reglamento; normas que señalan que los beneficios de subsidio por luto y de sepelio se otorgan en base a remuneraciones íntegras. El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia expresa que el beneficio de subsidio por luto y el subsidio por gastos de sepelio se otorga sobre la base de remuneraciones íntegras de acuerdo a las normas precitadas; como señalan las STC 1281-2000-AA/TC, STC 1723-2004-AA/TC, STC 4437-2004AA/TC y STC 09286-2005-PA/TC.</p> <p><u>Cuarto:</u> Se concluye que las actuaciones administrativas En el cual plantea la impugnación</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en cual tiene como producto es determinar la nulidad de pleno derecho por actuar en contra de ley 24029 , el reglamento invocación de sentencia del tribunal constitucional a determinado que es una causa de establecer nula como determina el art. 10 de la ley 27444, correspondiendo se confirme la recurrida. Es de señalar que no existe agravio denunciado por la apelante respecto a haberse inaplicado normas de leyes de presupuesto, pues la recurrida no establece incremento alguno de bonificaciones, limitándose a cumplir lo dispuesto por norma legal imperativa.-</p> <p>I</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el EXPEDIENTE N° 00046-2013-0-1708-JM-LA, Distrito Judicial de Lambayeque, 2018.

Nota. Reconoce los parámetros de la introductiva y de la posición de los intervinientes, fue realizado del escrito final de la parte exposición incluyendo la iniciación.

Lectura del cuadro N° 04: determina la calidad de la expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la cualidades de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta, respectivamente el colegiado de la sala superior de Provincia de Lambayeque ha realizado el debido proceso para tal sentido al recibir el recurso de apelación planteado por el procurador regional realiza el debido procedimiento a elevar el expediente fiscalía superior en tal sentido emite dictamen en el cual en vista de causa determina el colegiado emite el acto resolutive confirmando la sentencia en primera instancia por consecuencia la argumentación, se determinó los 5 parámetros determinados: a la iniciación ; el asunto cumple con los presupuestos legales al consignar la partes en el proceso ; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad también el colegiado reconoce las posiciones planteado por las parte en el proceso más un que el procurador plantea recurso de apelación planteando declarar infundada la demanda en el cual los juzgadores determina confirma la sentencia en primera instancia en el cual se colige conceder el derecho al demandante reconociendo el subsidio de luto y sepelio con remuneraciones totales integras en aplicación del artículo 51 de la ley N° 24029 y las normas complementarias .

. De la misma razón, la posición de los intervinientes se determinó los 5 parámetros planteados: Con certeza la petición de quien plantea la impugnación, la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia la relación con los fundamentos fácticos/legales que sustentan la impugnación; y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante;

CUADRO N° 05: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia de la **de impugnación de resolución administrativa, del subsidio de luto y sepelio en aplicación de la ley del profesor en su artículo 51 ley 24029 y su modificatoria 25212 y su reglamento D. S. N° 019-90-ED;** con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° **046-2013-0-1708-JM-LA-01, del distrito judicial del Lambayeque.**

Cuadro N° 3: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia de la de impugnación de resolución administrativa, del subsidio de luto y sepelio en aplicación de la ley del profesor en su artículo 51 ley 24029 y su modificatoria 25212

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	<p>Conforme el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso De apelación tiene la finalidad de que sala superior revise la petición por parte impugnante en legítimo la resolución que determina que existe agravio, siendo el propósito de que se revoque la sentencia la Corte suprema determina “ debe tenerse que la apelación es una <i>petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución, dictada por el inferior</i>”⁵ ...”El juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su</i></p>				X					20
--------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

⁵ Cas N° 2163-2000-Lima, El Peruano, 31-07-2001; p. 7574

<p><i>cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo tantum devolutum quantum appellatum, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante”.</i>⁶</p> <p>* En un Estado Social y Democrático de Derecho⁷ la actuación de la Administración</p>	<p><i>validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁶ Cas N° 626-01-Arequipa, El Peruano, 31-07-2001; p. 7905

⁷ El Tribunal Constitucional ha expresado: “aunque la Constitución peruana no consigne expresamente la existencia de un Estado social y democrático de derecho, el mismo es un concepto deducible de los preceptos que reconocen tanto el Estado democrático de derecho (artículo 3°) como el carácter de República Social (artículo 43°)”; así es de verse del Fundamento N° 6 de la Sentencia del 05.10.2004, recaída en el Exp. 1956-2004-AA/TC.

	<p>Pública debe respetar cabalmente los derechos fundamentales y debe ajustarse al Principio de Legalidad y sus decisiones - materializadas en actos administrativos- pueden ser objeto de control judicial a solicitud del administrado, para establecer si lo decidido en sede administrativa ha respetado el debido proceso y el</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
	<p>ordenamiento legal vigente. La acción contencioso administrativa [prevista en el artículo 148 de la Constitución Política y regulada por Decreto supremo 013-2008-JUS TUO de la Ley 27584], está destinada a controlar jurisdiccionalmente las decisiones y actuaciones de la administración</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma</i></p>									

Motivación del derecho	<p>pública a través de las cuales el Estado desarrolla su actividad.-</p> <p><u>*Abordando los agravios de la apelante, es de ver que el derecho reclamado de subsidio por luto, está previsto en el artículo 51 de la Ley 24029⁸, ley del profesorado, y el artículo 219 del Reglamento de la Ley del Profesorado. El subsidio de gastos de sepelio artículo 222 del citado reglamento; normas que señalan que los beneficios de subsidio por luto y de sepelio</u></p> <p>Se otorga en base a remuneraciones integrales. El Tribunal constitucional en reiterada jurisprudencia expresa</p>	<p><i>del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>				X					
------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--

⁸ Promulgada el 15 de diciembre de 1984.

<p>que el beneficio de subsidio por luto y el subsidio por gastos de sepelio se otorga sobre la base de remuneraciones íntegras de acuerdo a las normas precitadas; como señalan las STC 1281-2000-AA/TC, STC 1723-2004-AA/TC, STC 4437-20042AA/TC y STC 09286-2005-PA/TC.</p> <p><u>*Se concluye</u> que las actuaciones administrativas materia de oposición es nulo de pleno derecho por transgredir la ley N° 24029 , y su reglamento y la determinación realizada por TC; incide en la causal de nulidad del art. 10 del inciso 1 de la ley 27444 L.P.A.G por lo que corresponde confirmar la</p>	<p>decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recurrida. Es de señalar que no existe agravio denunciado por la apelante respecto a haberse inaplicado normas de leyes de presupuesto, pues la recurrida no establece incremento alguno de bonificaciones, limitándose a cumplir lo dispuesto por norma legal imperativa.-</p> <p>DECISIÓN: Lo determinado por los juzgadores de la sala superior del 2da sala laboral de corte superior de justicia de Lambayeque, RESUELVEN:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia en el asunto en la resolución 05, de fecha 12/11/2013, que obra de folios 76 y 79, la misma que declaró fundada la demanda; y</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ordenó al organismo demandado expida nueva resolución otorgándole a la demandante dos remuneraciones totales por concepto de subsidio por luto y dos remuneraciones totales por concepto de gastos de sepelio ; con lo demás que</p> <p>Plantea en lo determinado por A contra la UGEL- Lambayeque , sobre acción contenciosa administrativa; y los devolvieron.-</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° EXPEDIENTE N° **00046-2013-0-1708-JM-LA**, Distrito Judicial de Lambayeque, 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Lectura del cuadro N° 05 : revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de una categoría: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de una categoría: muy alta. En la actuación del colegiado ha realizado la validación de los medios probatorios en el cual se acredita con los medios probatorios adjuntados por la parte demandante que han sido reconocidos para asignar el derecho de Litis al solicitante ; respectivamente. En la causa de los hechos, se verificó los 5 parámetros determinados: la razón se acredita en la preferencia de los hechos acreditados en la sala superior el colegiado acredita y reconoce los medios de prueba y valida que sean reconocidos por el juez del juzgado mixto de origen; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta los juzgadores en un análisis certero y eficaz determinan en sede judicial el demandante tiene la razón de Litis por consecuencia queda acreditado los medios de prueba siendo el motivo que la decisión final se ha favorable al peticionante reconociendo el subsidio de luto y sepelio equivalente a dos remuneraciones totales integrales en aplicación de la ley N° 24029 y sus normas complementarias ; la argumentación se demuestra en aplicar las reglas de la sana crítica y se máxime de la práctica; y la clara. Definitivamente la causa del derecho, se determinó los 5 parámetros planteados: la razón se dirige a la acreditación que la ley se aplica fue determinada a la fundamentación fáctica y petición corresponde el derecho al litigante asignado el derecho planteado líneas arriba ; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas para la aplicación correcta de la leyes invocadas siendo confirmado la decisión ; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre **de impugnación de resolución administrativa, del subsidio de luto y sepelio en aplicación de la ley del profesor en su artículo 51 ley 24029 y su modificatoria 25212 y su reglamento D. S. N° 019-90-ED;** con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° **046-2013-0-1708-JM-LA-01, del distrito judicial del Lambayeque.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN: DE 2DA SALA LABORAL.</p> <p>Lo determinado por el colegiado de la 2da. Laboral de corte superior de Lambayeque.</p> <p>RESUELVEN: CONFIRMAR la sentencia planteada por la Resolución N° 05 de fecha 12 /11/ 2013, obra en folios 76 y 79 la misma de declara fundada la demanda ; y ordena que el organismo emplazado expida nueva resolución asignándole al demandante dos remuneraciones totales por concepto de subsidio por luto y dos remuneraciones totales por concepto de gastos de sepelio; con lo demás que contiene. En los seguidos por “A”. contra la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si</p>												9
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>UGEL- Lambayeque, sobre acción contencioso administrativa; y los devuelva.-</p> <p>Sres. G. H I</p>	<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>												
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>												

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>				X								
----------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00046-2013-0-1708-JM-LA**, Distrito Judicial de Lambayeque, 2018.

Nota. La determinación de los parámetros de la aplicación del principio de relación, y de la exposición de la decisión fue realizada en el texto completo de la parte resolutive.

Lectura del cuadro N° 06: determina que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda vía fue de un categoría muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicando el preámbulo de relación, y la exposición de la determinación, que fue de una categoría: muy alta, para determinar una decisión final el colegiado ha realizado las siguientes acciones procesales como es elevar el expediente a la fiscalía superior para que emitan dictamen, luego se determina la vista de causa donde el colegiado analiza el derecho invocado determinado en la decisión final si corresponde determinar declarar fundado la apelación o no en el presente expediente se determinó que en la correcta aplicación de la norma corresponde asignarle el derecho confirmando la sentencia expedida por juzgado mixto de origen . se aplica el preámbulo de relación, se encontró los 4 parámetros determinados no cumple con parámetro de cota y costas;; resolución nada más que de las solicitud formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas

precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad, resolución de todas las petición planteada en el recurso impugnatorio que el conjunto de juzgadores apoyado en el dictamen fiscal de la fiscalía superior más lo medios de prueba acreditado por las partes determinan confirmar la sentencia en el cual se le asigna el derecho en aplicación de la ley N° 24029 y las normas complementarias en el cual determinan concederle a demandado asignarle el subsidio de luto y sepelio que equivale dos remuneraciones totales integras más interés legales sin costa y costas para luego se proceda a la ejecución de sentencia en el juzgado de origen.

Al concluir , en la exposición de la determinación, se descubrió los 4 parámetros: señalando el tema de lo que se determina u ordena; que determina confirmar la sentencia en primera instancia reconociendo el derecho al subsidio de luto y sepelio equivalente su cálculo a remuneraciones integras totales más interés legales sin persecución de costa y costo siendo la decisión del colegiado clara y precisa.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Calidad en la parte de la exposición de **de impugnación de resolución administrativa, del subsidio de luto y sepelio en aplicación de la ley del profesor en su artículo 51 ley 24029 y su modificatoria 25212 y su reglamento D. S. N° 019-90-ED;** con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° **046-2013-0-1708-JM-LA-01, del distrito judicial del Lambayeque.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Parte expositiva	Introducción	Postura de					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					

		las partes								[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerati va		2	4	6	8	10			[17 - 20]	Muy alta							
										[13 - 16]	Alta							
		Motivación de los hechos						X	20		[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho						X			[5 -8]	Baja						
										[1 - 4]	Muy baja							
	Parte	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5											
								X			[9 - 10]	Muy alta						
										9		[7 - 8]	Alta					
																		39

	resolutiva	congruencia													
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00046-2013-0-1708-JM-LA, Distrito Judicial de Lambayeque, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

Lectura del cuadro N° 07: revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa de acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00046-2013-0-1708-JM-LA-, Distrito Judicial de Lambayeque, 2016, es de categoría: muy alta. Procede de la calidad de la parte de exponer, y consideraciones y resolutiva que fueron: La decisión final del juzgador donde acredita los medios de prueba presentados por el solicitante que al haber realizado las acciones procedimentales establecidas en la ley que regula el proceso contencioso como es admitir a trámite la demanda emplazar a los demandados, sanear el proceso, elevar expediente al ministerio público para emitir dictamen el cual determino fundada proponer alegatos y finalmente emitir sentencia dentro de los plazos legales establecidos en norma antes invocada . Es muy alta, respectivamente. Donde, la categoría de la calidad de: la parte introductiva, y la posición de las partes, fueron: muy alta lo determino por el juzgador en el emplazar a los demandados como es el UGEL-Lambayeque, GRED, Procurador del gobierno regional para que exponga en aplicación al derecho a la defensa sobre la pretensión planteada por solicitante sobre el reconocimiento del subsidio de luto y sepelio equivalente a cuatro remuneraciones totales integras más interés legales siendo su

pretensión que se declare infunda lo cual el juzgador al momento de la decisión no valoro su solitud siendo el resultado favorable para peticionante al determinar que la decisión final fue asignarle el derecho invocado en el escrito de la demanda ; siendo la motivados los hechos, y derecho fueron: muy alta, en cumplimiento a las acciones procesales correspondiente el juzgador procedió a correr traslado de la demanda a los demandados para que exponga conforme a las atribuciones de ley dentro del plazo legal establecido que es de 10 días hábiles , adjuntando el expediente administrativo lo cual se cumplido siendo el paso posterior sanear el proceso y validar los medios de prueba adjuntados elevando el expediente al ministerio público para emisión de dictamen en referencia a la materia invocada. La conclusión de: la aplicar el preámbulo de relación, y la posición de la determinación fue: muy alta. El juzgador al poner en autos para emitir sentencia en su despacho ha estudiado en forma consensuada la pretensión principal y accesoria y análisis los argumentos jurídicos invocados en el escrito de la demanda más la validación de los medios de prueba presentados por las parte más el apoyo de dictamen fiscal que determina que se asigne el derecho al demandado correspondiente a la asignación del subsidio de luto y sepelio equivalente a 04 remuneraciones totales integras más interés legales siendo la decisión final del juzgador de concederle el derecho a solicitante conforme a las pretensiones solicitadas en sede judicial siendo la sentencia debidamente motivada en aplicación del inciso 5 de artículo 139 de la constitución política del Perú.

Cuadro N° 08: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre en la parte de la expositiva de **de impugnación de resolución administrativa, del subsidio de luto y sepelio en aplicación de la ley del profesor en su artículo 51 ley 24029 y su modificatoria 25212 y su reglamento D. S. N° 019-90-ED;** con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° **046-2013-0-1708-JM-LA-01, del distrito judicial del Lambayeque .**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			

	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes					X			[5 - 6]							Media na
										[3 - 4]							Baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10			[17 - 20]							Muy alta
										[13 - 16]							Alta
		Motivación de los hechos					X	20		[9- 12]							Media na

39

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X			[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Media					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00046-2013-0-1708-JM-LA-01** del distrito judicial de Lambayeque, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Lectura del cuadro 8: revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° **00046-2013-0-1708-JM-LA-01**, fue de una categoría: muy alta. procede de la calidad de la parte exposición, apreciación y resolutive que fueron: muy alta donde se puede verificar que a sentencia confirmatoria expedida por la sala de esta región ha analizado todos los medios de prueba existente más la acreditación del derecho correspondiente a la asignación de subsidio de luto y sepelio equivalente a dos remuneraciones integras totales por cada concepto más interés legales determinando el colegiado confirmar la sentencia en instancia inferior por consecuencia declarando infundado el recurso de apelación en sede judicial planteado por el Procurador de gobierno regional , Dónde, el rango de la cualidad de: la parte improductiva, y la posición de las partes fueron: muy alta; las partes en el proceso como es la UGEL –Lambayeque, GRED, Procurador del gobierno regional quien plantea el recurso de apelación solicitándose se revoque la sentencia en primera instancia declarada fundada por consecuencia consignando el subsidio antes señalado más interés legales, siendo motivada los hechos, y el derecho fueron: muy alta por consecuencia los juzgadores basados en el análisis jurídico de las normas invocadas más los medios de prueba existente que demuestran el derecho del demandado determinan confirmar la sentencia del juzgado mixto procediendo a la devolución de los actuados al juzgado de origen; en la conclusión se aplica el preámbulo de relación, y la exposición de la determinación fue: muy alta la presente sentencia confirmatoria de la sala apuntala lo determinado por juzgador del juzgado de origen poniendo en conocimiento que lo resuelto esta con arreglo a ley y corresponde la asignación del derecho al peticionante siendo claro preciso en la fundamentación jurídica de la presente resolución por consecuencia a litigante le corresponde el derecho solicitado más el pago de interés legales.

4.2.- ANALISIS DE LOS RESULTADOS:

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa de proceso contencioso administrativo sobre petición de reconocimiento de subsidio de luto y sepelio equivalente a dos remuneraciones totales integras por cada concepto en aplicación al artículo 51 de ley 24024 y su modificatoria 25212 guardando relación con el reglamento en su articulado 219 y 222 , en el expediente N° **00046-2013-0-1708-JM-LA**, Distrito Judicial de Lambayeque, 2018 es un rango muy alto en lo normativo, doctrinario y de la jurisprudencia aplicada en el los cuadros 07 y 08 por consecuencia los juzgadores han aplicado en forma correcta el marco normativo cumpliendo con los presupuestos legales establecidos en la carta magna en los derechos del trabajador siendo un derecho fundamental reconocido .

Se ha cumplido con el debido proceso en sede administrativa y judicial desde la petición administrativa primera hasta el proceso final en sede judicial correspondiendo conceder el derecho al peticionante al haber cumplido con las acciones procesales correspondiente por se determinó confirmar la sentencia asignándole los conceptos remunerativos solicitado , más el pago de interés legales sin persecución de costa y costa .

5.1.-Respecto a la sentencia de primera instancia:

Es de una categoría muy alta, de guarda relación con los aspectos de la aplicación de la doctrina , las normas y la jurisprudencia usadas en el presente caso que emitida por el juzgado mixto de Lambayeque del Cuadro 07.en el cual se puede determinar en el análisis de producto que la sentencia ene estudio cumple con las acciones procesales correspondiente en cumplimiento a ley que regula el proceso contencioso administrativo más aun ha cumplido por determinado por la norma invocada que las causales de nulidad de una resolución administrativa es no

cumplir con el artículo 10 de la ley N° 27444 y vulnerar la constitución política del Perú siendo así cualquier acto administrativo es nulo de pleno derecho al juzgar los medios de prueba el juez determina que en sede judicial que al solicitante le corresponde el derecho invocado como es que se le reconozca el subsidio de luto y sepelio equivalente a remuneraciones totales integras siendo 4 conceptos en total más interés legales determinado por la sentencia expedida por el juzgado mixto de Lambayeque por la muerte del padre.

Asimismo, su calidad se determinado según los producto de la disposición de la sentencia exposición de los motivos, considerativa y resolutive, que fueron de Categoría muy alto, en los (Cuadros 01, 02 y 03).

Por qué en el proceso de esta indagación de las cualidades de la sentencia emitida por el juzgado de origen ha cumplido con los procedimientos determinados en la ley contenciosa, más un se ha cumplido con el derecho el defensa al emplazar a las parte involucradas como UGEL Lambayeque, GRED , Procurador del gobierno regional quienes al contestar la demanda determina su pretensión que la presente causa no se concedida al administrado siendo en el saneamiento legal que se valida los medios de prueba en proceso especial elevando el expediente al Ministerio público para emitir dictamen posteriormente en el debido proceso se corre traslado a la parte para proceder a emitir los alegatos de ley siendo pruebas de apoyo de la decisión final del juzgador emite sentencia validando los medios de prueba emitiendo sentencia favorable al peticionante reconociendo el subsidio de luto y sepelio equivalente a 4 remuneraciones totales integras más interés legales siendo así se cumplido con las acciones procesales y se motivado la decisión en aplicación del inciso 5 del artículo 139 de constitución.

5.1.1. La cualidad de su parte de la exposición es de categoría muy alta.

Se tomó impulso en la introductoria y la posición de los emplazados, que fueron de una categoría muy alto, (Cuadro 01).

La cualidad de la parte introductiva es de una categoría muy alta; encontrándose 5 parámetros: al inicio; del asunto; el propio de las partes; en la presencia del trámite; y la cualidad.

La calidad de posición de los emplazados fue de un categoría muy alto; se encontró 5 parámetros : explica y prueba la relación con la petición del demandante; explica y prueba la relación con la petición del demandado; explicita los puntos del conflicto en los aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; en forma clara ; mientras que 1a: explica y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada, quedando demostrado que al solicitante le asigna el derecho ya que desde sede administrativo está alegando que le corresponde el derecho siendo declarado improcedente la pretensión a través de un oficio que después fue impugnado declarando dicho recurso infundado motivo por el cual el administrado procede a demandar a las partes involucradas declarando admitida a trámite la demanda emplazando a las partes para ejercer el derecho posteriormente se declara saneado y se eleva a ministerio público siendo e declarando fundada la demanda tal como se opina en dictamen para proponer alegatos apoyado en las acciones procesales señaladas se determinó declarar fundada la demanda concediendo el subsidio de luto y sepelio equivalente a 4 remuneraciones totales integras más interés legales .

Respecto a estos hallazgos, puede determinar.

En el análisis podemos asegurar de los resultados son correcto en los contenidos de la lectura de cuadros los resultados las bases teóricas y la sentencia se puede examinar que los resultados agrupan en la parte expositiva se puede contrastar que los resultados obtenidos en el presente trabajo individual se atribuye a los trabajos de investigación se plantea determinar la calidades de la sentencia si cumple con los presupuestos legales determinado en marco normativo actual peruano.

5.1.2. La calidad de su parte considerativa fue de una categoría muy alta.

Se planteó; en el origen al producto de la calidad de la fundamentación fáctica y el derecho, donde ambas fueron de una categoría muy alta (Cuadro 02).

La fundamentación fáctica y derecho se descubrió los 5 parámetros : la razones determina que los hechos han sido probados las cuales de determina la acreditación de los medios de prueba en el cual al conjunto de la validación de los medios probatorios en cual determina que el demandante tiene la razón en el cual al ser declarada la sentencia fundada reconoce el derecho a que se le reconozca el subsidio de luto y sepelio por la muerte de su progenitor .

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: la razón apunta al cumplimiento de las normas en sede judicial solicita por el demandante siendo así que el juzgador al momento de determinar la valoración de los medios normativos determina fundamentalmente que el solicitante tiene la razón por consecuencia le corresponde la asignación del derecho invocado por tal razón el juez determina concederle el derecho.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue...

De una categoría muy alta en el cual el juzgador en su parte analítica determina que el demandante tiene la razón validando los medios de prueba presentado que al momento que resolvió acredita la motivación de su decisión con los medios probatorios que motiva su decisión asignándole al demandado el subsidio por luto y sepelio.

5.1-3. La calidad de su parte resolutive es de categoría muy alta.

El resultado de la calidad aplicada en la relación y exposición de a motivación de determinada por el juzgador es muy alta como se puede verificar en el (Cuadro 03).

Se aplicó el principio de relación, se encontraron los 4 parámetros determinados: se han cumplido con el análisis de los medios de prueba resolución de todas las petición accionada; el pronunciándose acreditada la resolución y la peticiones accionada; al juzgar la acreditación se aplica dos reglas que precede de las parte introductiva y que se somete a la discusión, en primera instancia; y siendo clara; al juzgar la acreditación que corresponden (relación recíproca) con la parte de la exposición y considerativa, no se encontró que el jugador ha valorado los medios de prueba existente determinado en la acción procesal de saneamiento más un se procedido en el cumpliendo al debido proceso el juez ha procedido a apoyarse en la opinión legal del fiscal a través del dictamen que asido determinar que la presente demanda se ha declarada fundada reconociendo el derecho al litigante como corresponde a los preceptos legales existente como es la carta magna y la ley N° 24029 que determina en sus artículo 51 que todo profesor tiene derecho a luto y sepelio guarda una estrecha relación con su reglamento en su artículo 219 y 222 del D. S. N° 019-90-ED concediendo el derecho invocado más interés legales.

La exposición de la determinación, se mostró los 4 parámetros: en el juzgamiento de la acreditación del tema de lo que se decide u ordena; el rebela la acreditación clara de lo que se decide u ordena, que el demandante tiene la razón de la Litis siendo así luego de haber agotado las acciones procesales el juzgador valora los medios de prueba más a un la opinión del fiscal civil que determina declarar fundada la demanda confirmada por el en la decisión final en el cual se rebela las evidencia a quién le corresponde cumplir con la petición planteada reconociendo los 4 conceptos remunerativos por el derecho a subsidio por luto y sepelio en aplicación a la norma invocada; rebela las acreditación del tema claro de la exoneración; que el juez ha reconocido el derecho en sede judicial al litigante procediendo a notificar a las partes para que procedan conforme a ley.

5-2.-Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad es de un categoría muy alto cumpliendo con los parámetros doctrinario, normativo jurisprudenciales, oportuno, determino en la indagación; por La Segunda Sala laboral de la provincia de Chiclayo **(Cuadro 08)**.

Su cualidad se plantea el origen al producto de la calidad de su parte de la exposición, considerativa y resolutive, que fueron de una categoría: muy alta (Cuadros 04, 05 y 06).

Que al proceder una de la partes a proceder a imponer recursos impugnativo siendo este caso el procurador del gobierno regional quien es persecutor de acción legal de este ente de gobierno plantando su criterio legal el cual es elevado a la vía superior siendo este caso la sala laboral de esta región Lambayeque quien está a cargo de resolver dicho recurso al ser recibido este recurso se procede a elevar a la fiscalía superior para emitir opinión sobre la materia luego se procede a determinar la fecha de la vista de la causa para luego el colegiado en un análisis legal determinen se declarar fundado el recurso en este caso se procedió a determinar de confirmar la sentencia determinada por el juez mixto de origen procediéndose a reconocer en forma definitiva las 4 remuneraciones totales integras pro los subsidio de luto y sepelio más interés legales en aplicación a ley N° 24029 y normas legales complementarias estando las acciones legales realizadas por este colegiado están dentro de lo establecido por la ley que regula el proceso contencioso administrativo y otros .

5.2.1. La calidad de su parte de la exposición fue de categoría muy alto.

Se planteó en la parte introductiva y la posición de las partes, es de una categoría muy alta, respectivamente (Cuadro 04).

En la parte Introductiva, se encontró los 5 parámetros determinados: el inicio del tema; propio de las partes en el proceso; y la claro;

en la posición de las partes, cumple con el debido proceso siendo así que la parte impugnante plantea de la sentencia emitida por el juzgado mixto de origen se declare infundada siendo que la exposición de los hechos el impugnador no acredita y tener la razón por consecuencia los juzgadores en el análisis legal más la opinión legal del fiscal a través del dictamen determina que se confirme la sentencia emitida por el juzgado de origen siendo la decisión final antes señalada procediendo a ser devuelto al juzgado de origen para su ejecución siendo la presente decisión cumple con los 5 parámetros: la claridad; mientras que 5: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar.....

Que el colegiado de la sala superior al valorar los medios de prueba determina que la sentencia emitida por el juzgado mixto de Lambayeque que determina asignarle el derecho a demanda reconociendo el subsidio de luto y sepelio determinando confirmar la sentencia emitida por este juzgado .

5.2.2.- La calidad de su parte considerativa fue de una categoría muy alta.

Se determinó con énfasis siendo motivado los hechos y el derecho, que fueron de una categoría muy alta, respectivamente (Cuadro 05).

La fundamentación fáctica s, se descubrió los 5 parámetros: la razón se acredita en probar los hechos; la razón se acredita en la confiabilidad de los medios probatorios ; la razón se fundamenta en aplicar una validación colegiada; la razón se fundamenta en aplicar las reglas de la sana crítica y las máxime la práctica ; y la precisión por lo que los juzgadores al analizar los medios de prueba y pretensiones solicitado por el demandante cumple con los presupuestos legales determinado más aun apoyados con la opinión del fiscal que determina confirmar la sentencia

más en sede judicial en el proceso mismo de la vista de casa el colegiado determina confirmarla reconociendo al litigante el derecho de subsidio de luto y sepelio equivalente a 4 remuneraciones totales integras más interés legales determinando se devuelva a juzgado de origen.

Siendo motivado el derecho, se descubrió 5 parámetros : la razón se orientan a la correcta aplicación del marco legal y se aplicó de acuerdo a los hechos y petición; la razón se orientan a interpretar la leyes aplicadas; la razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la clara de la decisión confirmatoria en el cual reconoce el derecho del solicitante al derecho invocado en sede judicial como es el derecho reconocido por la ley N° 24029 y sus normas legales .

Conforme a estos resultados se puede decir que....

Se puede establecer que la sentencia en segunda instancia que confirma la sentencia expedida por el juzgado mixto de la Lambayeque está correctamente motivada cumple con la carta magna y las norma vigentes tal es caso que se aplicado correctamente el artículo 51 de la ley del profesorado.

5.2.3.- Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de categoría muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de categoría muy alta, respectivamente (Cuadro 06).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron que los 4 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1a: la exposición determina la relación entre

las parte de la exposición de los hechos y considerativa,.

La conclusión, en la exposición de la determinación, se descubrió los 4 parámetros determinados siendo así el colegiado de la sala superior determina confirmar la sentencia determinada en el juzgado de origen reconociendo el subsidio de luto y sepelio en aplicación a ley 24029 y normas complementarias dicho derecho deberá calcularse con remuneraciones totales integras conforme lo determina la jurisprudencia existente determinada por la corte suprema y el tribunal constitucional : en la exposición determina la mención expresa de lo que se decide u ordena; procediendo a confirmar la sentencia en primera instancia asignándole el derecho a reconocer siendo así el colegiado en la valoración de la norma existente confirma que la revisión planteada por el apelante no corresponde siendo así que el juzgador ha actuado conforme a los presupuestos legales dando la razón al solicitando siendo conforme a determinado en el marco legal actual siendo una decisión clara , eficaz delimitando el derecho a favor del peticionante siendo acciones procesales dentro del proceso contencioso administrativo conforme a determinado por norma antes invocada siendo la decisión clara y más un la acción confirmatorio es clara y precisa a favor del demandado.

Analizando estos resultados se puede exponer que.....

En el estudio del caso materia de investigación se puede verificar que las sentencia emitida por el juzgado mixto de Lambayeque está motivada cumpliendo con los presupuestos legales reconocidos en el inciso 5 del artículo 139 de la carta magna por consecuencia el juzgador determina la asignación al recurrente concerniente a asignarle 4 remuneraciones totales por el subsidio de luto y sepelio más interés legales confirmada dicha decisión en la sala superior en segunda instancia.

VI. CONCLUSIONES

6. Análisis se resultados:

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del proceso contencioso administrativo sobre petición de reconocimiento de subsidio de luto y sepelio equivalente a dos remuneraciones totales integras por cada concepto en aplicación al artículo 51 de ley 24024 y su modificatoria 25212 guardando relación con el reglamento en su articulado 219 y 222, en el expediente N° 00046-2013-0-1708-JM-LA, Distrito Judicial de Lambayeque, 2018 es un rango muy alto en lo normativo, doctrinario y de la jurisprudencia aplicada en el los cuadros 07 y 08 por consecuencia los juzgadores han aplicado en forma correcta el marco normativo cumpliendo con los presupuestos legales establecidos en la carta magna en los derechos del trabajador siendo un derecho fundamental reconocido .

Se ha cumplido con el debido proceso en sede administrativa y judicial desde la petición administrativa primera hasta el proceso final en sede judicial correspondiendo conceder el derecho al peticionante al haber cumplido con las acciones procesales correspondiente por se determinó confirmar la sentencia asignándole los conceptos remunerativos solicitado , más el pago de interés legales sin persecución de costa y costa .

6.1.-Respecto a la sentencia de primera instancia:

Es de una categoría muy alta, de guarda relación con los aspectos de la aplicación de la doctrina , las normas y la jurisprudencia usadas en el presente caso que emitida por el juzgado mixto de Lambayeque del Cuadro 07.en el cual se puede determinar en el análisis de producto que la sentencia ene estudio cumple con las acciones procesales correspondiente en cumplimiento a ley que regula el proceso contencioso administrativo más aun ha cumplido por determinado por la norma invocada que las causales de nulidad de una resolución administrativa es no

cumplir con el artículo 10 de la ley N° 27444 y vulnerar la constitución política del Perú siendo así cualquier acto administrativo es nulo de pleno derecho al juzgar los medios de prueba el juez determina que en sede judicial que al solicitante le corresponde el derecho invocado como es que se le reconozca el subsidio de luto y sepelio equivalente a remuneraciones totales integras siendo 4 conceptos en total más interés legales determinado por la sentencia emitida por este juzgado por la muerte del padre.

Asimismo, su cualidad se determinado según los producto de la disposición de la sentencia exposición de los motivos, considerativa y resolutive, que fueron de Categoría muy alto, en los (Cuadros 01, 02 y 03).

Por qué en el proceso de esta indagación de las cualidades de la sentencia emitida por el juzgado de origen ha cumplido con los procedimientos determinados en el ley contenciosa, más un se ha cumplido con el derecho el defensa al emplazar a las parte involucradas como UGEL Lambayeque, GRED , Procurador del gobierno regional quienes al contestar la demanda determina su pretensión que la presente causa no se concedida al administrado siendo en el saneamiento legal que se valida los medios de prueba en proceso especial elevando el expediente al Ministerio público para emitir dictamen posteriormente en el debido proceso se corre traslado a la parte para proceder a emitir los alegatos de ley siendo pruebas de apoyo de la decisión final del juzgador emite sentencia validando los medios de prueba emitiendo sentencia favorable al peticionante reconociendo el subsidio de luto y sepelio equivalente a 4 remuneraciones totales integras más interés legales siendo así se cumplido con las acciones procesales y se motivado la decisión en aplicación del numeral 5 del artículo 139 de constitución.

6.1.1. La cualidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se concluye con énfasis en la introductoria y la posición de las partes, que fueron de una categoría muy altos, (Cuadro 01).

La calidad de la parte introductiva es de rango muy alta; es porque se encontró los 5 factores como es: el encabezamiento; el asunto; el propio de las partes; los

aspectos del proceso; y la calidad.

La calidad de posición de las partes que fue de rango muy alto; porque se hallaron los 5 factores determinados : explica y prueba la relación con la petición del demandante; explica y prueba la relación con la petición de la demanda; explicita los puntos del conflicto en los aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; en forma clara ; mientras que la: explica y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada, quedando demostrado que al solicitante le asigna el derecho ya que desde sede administrativo está alegando que le corresponde el derecho siendo declarado improcedente la pretensión a través de un oficio que después fue impugnado declarando dicho recurso infundado motivo por el cual el administrado procede a demandar a las partes involucradas declarando admitida a trámite la demanda emplazando a las partes para ejercer el derecho posteriormente se declara saneado y se eleva a ministerio público siendo e declarando fundada la demanda tal como se opina en dictamen para proponer alegatos apoyado en las acciones procesales señaladas se determinó declarar fundada la demanda concediendo el subsidio de luto y sepelio equivalente a 4 remuneraciones totales íntegras más interés legales .

Respecto a estos hallazgos, puede determinar.

En el análisis podemos asegurar de los resultados son correcto en los contenidos de la lectura de cuadros los resultados las bases teóricas y la sentencia se puede examinar que los resultados agrupan en la parte expositiva se puede contrastar que los resultados obtenidos en el presente trabajo individual se atribuye a los trabajos de investigación se plantea determinar la cualidades de la sentencia si cumple con los presupuestos legales determinado en marco normativo actual peruano.

6.1.2. La calidad de su parte considerativa fue de una categoría muy alta. Se basa al producto de la calidad de la motivada en los hechos y el derecho, donde ambas fueron de una categoría muy alta (Cuadro 02).

Loa motivos de los hechos se encontraron los 5 parámetros determinados : las

razones determina que los hechos han sido probados las cuales de determina la acreditación de los medios de prueba en el cual al conjunto de la validación de los medios probatorios en cual determina que el demandante tiene la razón en el cual al ser declarada la sentencia fundada reconoce el derecho a que se le reconozca el subsidio de luto y sepelio por la muerte de su progenitor .

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: la razón apunta al cumplimiento de las normas en sede judicial solicita por el demandante siendo así que el juzgador al momento de determinar la valoración de los medios normativos determina fundamentalmente que el solicitante tiene la razón por consecuencia le corresponde la asignación del derecho invocado por tal razón el juez determina concederle el derecho.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue...

De una categoría muy alta en el cual el juzgador en su parte analítica determina que el demandante tiene la razón validando los medios de prueba presentado que al momento que resolvió acredita la motivación de su decisión con los medios probatorios que motiva su decisión asignándole al demandado el subsidio por luto y sepelio.

6.1-3. La calidad de la parte resolutive es de categoría muy alta.

El resultado de la cualidad aplicada en la relación y exposición de a motivación de determinada por el juzgador es muy alta como se puede verificar en el (Cuadro 03).

Se aplicó el principio de relación, se encontraron los 4 parámetros determinados: se han cumplido con el análisis de los medios de prueba resuelve todas las petición accionadas; se pronuncia en forma resolutive de las pretensiones accionadas ; juzga las evidencia se aplica dos reglas precedentes a las parte introductiva y sometidas a la discusión, en primera instancia; y siendo clara; mientras que la: al juzgar las evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte de la exposición y considerativa respectivamente, no se encontró que el jugador ha valorado los medios de prueba existente determinado en la acción procesal de

saneamiento más un se procedido en el cumpliendo al debido proceso el juez a procedido a apoyarse en la opinión legal del fiscal a través del dictamen que asido determinar que la presente demanda se ha declarada fundada reconociendo el derecho al litigante como corresponde a los preceptos legales existente como es la carta magna y la ley N° 24029 que determina en sus artículo 51 que todo profesor tiene derecho a luto y sepelio guarda una estrecha relación con su reglamento en su artículo 219 y 222 del D. S. N° 019-90-ED concediendo el derecho invocado más interés legales .

Por su parte, de la exposición de la decisión, se encontraron los 4 parámetros previstos: en el juzgamiento de las evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el rebela la evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, que el demandante tiene la razón de la Litis siendo así luego de haber agotado las acciones procesales el juzgador valora los medios de prueba más a un la opinión del fiscal civil que determina declarar fundada la demanda confirmada por el en la decisión final en el cual se rebela las evidencia a quién le corresponde cumplir con la petición planteada reconociendo los 4 conceptos remunerativos por el derecho a subsidio por luto y sepelio en aplicación a la norma invocada ; rebela las evidencia mención expresa y clara de la exoneración; que el juez ha reconocido el derecho en sede judicial al litigante procediendo a notificar a las partes para que procedan conforme a ley .

6.2.-Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su cualidad es de un categoría muy alto cumpliendo con los parámetros doctrinario, normativo jurisprudenciales, oportuno, planteados en el presente estudio; por La Segunda Sala laboral de la provincia de Chiclayo (**Cuadro 08**).

Su cualidad se determinó en base al producto de la cualidad de su parte de la exposición, considerativa y resolutive, que fueron de una categoría : muy alta, , respectivamente (Cuadros 04, 05 y 06).

Que al proceder una de la partes a proceder a imponer recursos impugnativo

siendo este caso el procurador del gobierno regional quien es persecutor de acción legal de este ente de gobierno plantando su criterio legal el cual es elevado a la vía superior siendo este caso la sala laboral de esta región Lambayeque quien está a cargo de resolver dicho recurso al ser recibido este recurso se procede a elevar a la fiscalía superior para emitir opinión sobre la materia luego se procede a determinar la fecha de la vista de la causa para luego el colegiado en un análisis legal determinen se declarar fundado el recurso en este caso se procedió a determinar de confirmar la sentencia determinada por el juez mixto de origen procediéndose a reconocer en forma definitiva las 4 remuneraciones totales integras pro los subsidio de luto y sepelio más interés legales en aplicación a ley N° 24029 y normas legales complementarias estando las acciones legales realizadas por este colegiado están dentro de lo establecido por la ley que regula el proceso contencioso administrativo y otros .

6.2.1. La cualidad de su parte de la exposición fue de rango muy alto. Se planteó con mucho énfasis en la parte introductiva y la posición de las partes, que fueron de rango muy baja, respectivamente (Cuadro 04).

En la parte Introdutiva, se encontró los 5 parámetros determinados: el encabezamiento; el asunto; propio de las partes en el proceso; y la claro; en la posición de las partes, cumple con el debido proceso siendo así que la parte impugnante plantea de la sentencia emitida por el juzgado mixto de origen se declare infundada siendo que la exposición de los hechos el impugnador no acredita v tener la razón por consecuencia los juzgadores en el análisis legal más la opinión legal del fiscal a través del dictamen determina que se confirme la sentencia siendo la decisión final antes señalada procediendo a ser devuelto al juzgado de origen para su ejecución siendo la presente decisión cumple con los 5 factores : la claridad; se evidencia el objeto de la impugnación; explícita y se verifica la congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; verifica la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y se verifica la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar

La colegiado de la sala superior al valorar los medios de prueba determina que la sentencia emitida por el juzgado mixto de Lambayeque que determina asignarle el derecho a demanda reconociendo el subsidio de luto y sepelio determinando confirmar la sentencia emitida por este juzgado .

6.2.2.- La calidad de su parte considerativa fue de una categoría muy alta. Se determinó con énfasis siendo motivado los hechos y el derecho, que fueron de una categoría muy alta, respectivamente (Cuadro 05).

Siendo motivado los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados; las razones evidencian de la confiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la precisión por lo que los juzgadores al analizar los medios de prueba y pretensiones solicitado por el demandante cumple con los presupuestos legales determinado más aun apoyados con la opinión del fiscal que determina confirmar la sentencia más en sede judicial en el proceso mismo de la vista de casa el colegiado determina confirmarla reconociendo al litigante el derecho de subsidio de luto y sepelio equivalente a 4 remuneraciones totales integras más interés legales determinando se devuelva a juzgado de origen.

Siendo motivado el derecho, se encontraron los 5 parámetros determinados: la razón se orientan a la correcta aplicación del marco legal y se aplicó de acuerdo a los hechos y petición; la razón se orientan a interpretar la leyes aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la clara de la decisión confirmatoria en el cual reconoce el derecho del solicitante al derecho invocado en sede judicial como es el derecho reconocido por la ley N° 24029 y sus normas legales .

Conforme a estos resultados se puede decir que

Se puede establecer que la sentencia en segunda instancia que confirma la sentencia está correctamente motivada cumple con la carta magna y las norma vigentes tal es caso que se aplicado correctamente el artículo 51 de la ley del profesorado.

6.2.3.- Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de categoría muy alta, respectivamente (Cuadro 06).

El principio de congruencia, se encontraron que los 4 factores previstos: el pronunciamiento se verifica que se resolvieron de todas las peticiones planteadas en el recurso impugnatorio; se pronunció, verifico se resolvió las peticiones accionadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1a: exposición determina la relación entre las parte de la exposición de los hechos y considerativa,.

Finalmente, en la exposición de la decisión, se encontraron los 4 parámetros determinados siendo así el colegiado de la sala superior determina confirmar la sentencia determinada en el juzgado de origen reconociendo el subsidio de luto y sepelio en aplicación a ley N° 24029 y normas complementarias dicho derecho deberá calcularse con remuneraciones totales integras conforme lo determina la jurisprudencia existente determinada por la corte suprema y el tribunal constitucional : en la exposición determina la mención expresa de lo que se decide u ordena; procediendo a confirmar la sentencia en primera instancia asignándole el derecho a reconocer siendo así el colegiado en la valoración de la norma existente confirma que la revisión planteada por el apelante no corresponde siendo así que el juzgador ha actuado conforme a los presupuestos legales dando la razón al solicitando siendo conforme a determinado en el marco legal actual siendo una

decisión clara , eficaz delimitando el derecho a favor del peticionante siendo acciones procesales dentro del proceso contencioso administrativo conforme a determinado por norma antes invocada siendo la decisión clara y más un la acción confirmatorio es clara y precisa a favor del demandado.

Analizando estos resultados se puede exponer que.....

En el estudio del caso materia de investigación se puede verificar que las sentencia emitida por el juzgado mixto de Lambayeque está motivada cumpliendo con los presupuestos legales reconocidos en el inciso 5 del artículo 139 de la carta magna por consecuencia el juzgador determina la asignación al recurrente concerniente a asignarle 4 remuneraciones totales por el subsidio de luto y sepelio más interés legales confirmada dicha decisión en la sala superior en segunda instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abeledo Perrot** (1996), Teoría de la Prueba y Medios Probatorios. Buenos Aires – Argentina: Edit. Temis S. A. (1º Ed.).
- Abelenda, C. A.** (1980). Derecho Civil. Parte General. Buenos Aires –Argentina: Edit. Astrea.
- Acosta Mediedo, C. D.** (2010). Simulación de Actos Jurídicos: Teoría, acción y los efectos de su declaración. Pontificia Universidad Javeriana. Colombia
- Alzamora, M.** (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Castillo, J.** (s/f). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R.** (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Gaceta Jurídica.** (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Igartúa, J.** (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- León, R.** (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de **Mejía J.** (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.

Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala.
Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú.

Pereyra, F. (s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.
(23.11.2013)

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de 63

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008).—El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Torres Vásquez, A. (2008). Diccionario de Jurisprudencia Civil. Lima –Perú: Edit. Grijley. 64

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

MORON URBINA Juan Carlos COMENTARIOS A LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

EXPEDIENTE : 046-2013-0-1708-JM-LA-01
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : K
MATERIA : PROCESO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO
IMPUGNACIOND RESOLUCION ADMINISTRATIVA
JUEZ : J
SECRETARIO : I

SENTENCIA N° - 2013

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Lambayeque, doce de noviembre del año dos mil trece

VISTOS; resulta de autos que: **1)** Mediante escrito de folios veintiocho a treinta y seis, A interpone demanda sobre **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE**, a fin de que: 1º) Se declare la nulidad total de la resolución Gerencial Regional N° 1053-2012-GR.LAMB/GRED de fecha cinco de junio del dos mil doce, en el extremo referido a su pretensión administrativa de reconocimiento de subsidio por luto y sepelio de su señor padre B, que resuelve declarar infundado su recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 0515-2012-GR_LAMB/GRED/D-UGEL-L/ADM-PER-PENS y el Oficio N° 519-2012-GR-LAMB/GRED/D-UGEL-L/ADM-PER-PENS de tres de febrero del dos mil doce; 2º) Se declare la nulidad del Oficio N° 0515-2012-GR_LAMB/GRED/D-UGEL-L/ADM-PER-PENS y el Oficio N° 519-2012-GR-LAMB/GRED/D-UGEL-L/ADM-PER-PENS de tres de febrero del dos mil doce, que resuelve declarar improcedente el subsidio por luto y sepelio equivalente a dos remuneraciones totales permanentes cuyo monto a pagar 3es de S/. 119.62 nuevos soles por cada subsidio; 3º) Se disponga el pago de los devengados e intereses legales respectivos. **2)** Por resolución número uno de fojas treinta y siete, se admite a trámite la demanda, confiriéndose

traslado a la parte demandada por el término de diez días. Mediante escrito de fojas cuarenta y cinco a cuarenta y ocho, don C. representante de la Unidad de Gestión Educativa de Lambayeque contesta la demanda. 3) Por resolución número dos de fojas cuarenta y nueve, se resuelve tener por apersonado a la instancia a la demandada la Unidad de Gestión Educativa de Lambayeque. Mediante escrito de fojas treinta cincuenta y siete a sesenta y dos, obra el escrito de contestación de demanda por parte de don D, en su calidad de Procurador Público Regional de Lambayeque. Por resolución número tres de fojas sesenta y tres y sesenta y cuatro, se resuelve tener por apersonado a la instancia a la entidad demandada UGEL, y al representante de la Procuraduría Pública de Lambayeque, por saneado el proceso, la existencia de una relación jurídica procesal válida y se fijan los puntos controvertidos; y luego del dictamen fiscal de fojas sesenta y nueve a setenta y uno. 4) Por resolución número cuatro de fojas setenta y dos se dispone poner los autos a despacho para sentenciar, por lo que siendo este su estado; y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- El proceso contencioso administrativo es un medio de control de las actuaciones de la administración pública sujetas a derecho administrativo, de esta manera cuando la administración pública aplica el régimen del empleo público lo hace utilizando normas y procedimiento de derecho administrativo, preciso es que el control jurisdiccional de tales actuaciones sea realizado mediante el proceso contencioso administrativo, puesto que es el fuero llamado a resolver tales controversias.

SEGUNDO.- Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, la demanda interpuesta por don A sobre IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA DE LAMBAYEQUE**, a fin de que: 1º) Se declare la nulidad total de la Resolución Gerencial Regional N° 1053-2012-GR.LAMB/GRED de fecha cinco de junio del dos mil doce, en el extremo referido a su pretensión administrativa de reconocimiento de subsidio por luto y sepelio de su señor B, que resuelve declarar infundado su recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 0515-2012-GR_LAMB/GRED/D-UGEL-L/ADM-PER-PENS y el Oficio N° 519-2012-GR-

LAMB/GRED/D-UGEL-L/ADM-PER-PENS de tres de febrero del dos mil doce; 2°) Se declare la nulidad del Oficio N° 0515-2012-GR_LAMB/GRED/D-UGEL-L/ADM-PER-PENS y el Oficio N° 519-2012-GR-LAMB/GRED/D-UGEL-L/ADM-PER-PENS de tres de febrero del dos mil doce, que resuelve declarar improcedente el subsidio por luto y sepelio equivalente a dos remuneraciones totales permanentes cuyo monto a pagar es de S/. 119.62 nuevos soles por cada subsidio, y de la Resolución Directoral Regional N° 3403-2000-CTAR-LAMB/ED y Resolución Directoral Regional N° 3397-2000-CTAR-LAMB/ED; 3°) Se disponga el pago de los devengados e intereses legales respectivos.

TERCERO: A fin de resolver el conflicto de intereses suscitado, debe emitirse pronunciamiento teniendo en cuenta los puntos controvertidos fijados en la Resolución número tres de fojas sesenta y tres y sesenta y cuatro, consistentes en: *“Determinar si la Resolución Gerencial Regional N° 1053-2012-GR.LAMB/GRED, adolece de vicios que acarrear su nulidad”*; *“Determinar si el Oficio N° 0515-2012-GR-LAMB/GRED/D-UGEL-L/ADM-PER-PENS, adolece de vicios que acarrear su nulidad”*; *“Determinar si el Oficio N° 519-2012-GR-LAMB/GRED/D-UGEL-L/ADM-PER-PENS, adolece de vicios que acarrear su nulidad”*; *“Determinar el numeral 1.2 del artículo primero de la Resolución Directoral Regional N° 3403-2000-CTAR-LAMB/ED, adolece de vicios que acarrear su nulidad”*; *Determinar el numeral 1.2 del artículo primero de la Resolución Directoral Regional N° 3397-2000-CTAR-LAMB/ED, adolece de vicios que acarrear su nulidad”*; *“Determinar si de ampararse lo pretendido por el demandante corresponde ordenar a la demandada expida resolución reconociéndole el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, el equivalente a dos remuneraciones totales integras por cada concepto”*; *“Determinar de ser el caso si corresponde ordenar el pago de los intereses legales que se hubieren generado”*; para lo cual deberán meritarse los medios probatorios en forma conjunta y razonada conforme a lo normado por los artículos 188 a 197 del Código Procesal Civil, sin perjuicio de expresar sólo las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión a tomar en la sentencia.

CUARTO: En este sentido, debemos señalar que si bien es cierto, ni la Ley 24029 Ley del Profesorado ni su reglamento, regula el concepto sobre el que hay que calcular los subsidios, sólo aluden a remuneraciones o pensiones, sin indicar si son totales o totales permanentes; textualmente indica la Ley antes mencionada, en su artículo 51 “El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones”. Es en el Decreto Supremo 19-90-ED “Reglamento de la Ley del Profesorado”, establece: **a) Artículo 219.- El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento;** **b) Artículo 220.- El subsidio por luto al fallecer el profesor activo o pensionista se otorga en forma excluyente en el siguiente orden: al cónyuge, hijos, padres o hermanos, por un monto equivalente a tres (03) remuneraciones o pensiones totales vigentes al momento del fallecimiento;** **c) Artículo 222.- Subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes.**

QUINTO: Las disposiciones acotadas en el considerando precedente, fueron modificadas por el Decreto Supremo 051-91-PCM que estableció en su artículo 9 que “Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente,...”; esta disposición fue a su vez modificada mediante el Decreto Supremo 041-2001-ED el cual en su artículo 1 estableció que “...Las remuneraciones y remuneraciones íntegras a las que se refieren respectivamente, el Artículo 51 y segundo párrafo del Artículo 52 de la Ley N° 24029 “Ley del Profesorado”, modificada por Ley N° 25212, deben ser entendidas como Remuneraciones Totales, tal como lo prevé la definición contenida en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM”; dicha norma fue derogada por el Decreto Supremo 008-2005-ED.-

SEXTO: Si bien es cierto, la derogación del Decreto Supremo N° 041-2001-ED por el Decreto Supremo N° 008-2005-ED no revive el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, con respecto a la regulación de los subsidios del profesorado, -de modo que ha dejado de existir norma reglamentaria de la Ley 24029-, por consiguiente queda como instrumento para esclarecer la incertidumbre jurídica en torno al concepto en virtud del cual se calculan los subsidios la jurisprudencia reiterada y uniforme emitida por el Tribunal Constitucional que se ha pronunciado porque el cálculo se efectúe sobre la base de la **remuneración íntegra.**-

SETIMO: En el caso en concreto, el actor adjunta a su escrito de demanda los siguientes medios probatorios: **1)** Resolución Gerencial Regional N° 1053-2012-GR.LAMB/GRED de fecha cinco de junio del dos mil doce, obrante a folios dos y tres; **2)** Recurso de Apelación contra el Oficio N° 519-2012-GR-LAMB/GRED/D-UGEL-L/ADM-PER-PENS, de fojas cinco a siete; **3)** Recurso de Apelación contra el Oficio N° 515-2012-GR-LAMB/GRED/D-UGEL-L/ADM-PER-PENS, de fojas ocho a diez; **4)** Oficio N° 515-2012-GR-LAMB/GRED/D-UGEL-L/ADM-PER-PENS, de fecha tres de febrero del dos mil doce, de fojas once; **5)** Oficio N° 519-2012-GR-LAMB/GRED/D-UGEL-L/ADM-PER-PENS de fecha tres de febrero del dos mil doce, de fojas trece; **6)** Solicitud de Modificatoria de la Resolución Directoral Regional N° 3403-2000-CTAR-LAMB/ED; **7)** Resolución Directoral Regional N° 3403-2000-CTAR-LAMB/ED de fecha veinticinco de agosto del dos mil, de fojas diecinueve; **8)** Resolución Directoral Regional N° 3397-2000-CTAR-LAMB/ED de fecha veinticinco de agosto del dos mil, de fojas veinte; **9)** Copia de la boleta de pago del mes de junio y agosto del dos mil, obrante a folios veintiséis y veintisiete respectivamente, expedida por la Unidad de Gestión Educativa de Lambayeque.

OCTAVO: De la valoración conjunta de todos los medios probatorios obrantes en autos, se aprecia que el actor adquirió el derecho a dos remuneraciones totales o íntegras por el fallecimiento de su padre, los cuales han sido calculadas en base a remuneración total permanente conforme se aprecia de la Resolución Directoral

Regional N° 3403-2000-CTAR-LAMB/ED de fecha veinticinco de agosto del dos mil, de fojas diecinueve; empero el cálculo del subsidio debió hacerse sobre la base de las remuneraciones totales (remuneraciones integrales), y considerando que se le otorgó por dicho concepto la irrisoria suma de S/. 119.62 por concepto de subsidio por luto. Por otro lado, de la Resolución Directoral Regional N° 3397-2000-CTAR-LAMB/ED de fecha veinticinco de agosto del dos mil, de fojas veinte se aprecia que al actor se le otorgó la suma de S/. 119.62 por concepto de subsidio por gastos de sepelio equivalente a dos remuneraciones totales permanentes; en consecuencia se determina que el monto otorgado al actor es inferior al de dos remuneraciones integrales por cada concepto, por lo que debe declararse fundado este extremo de la demanda; en consecuencia se NULAS la Resolución Gerencial Regional N° 1053-2012-GR.LAMB/GRED de fecha cinco de junio del dos mil doce, el Oficio N° 515-2012-GR-LAMB/GRED/D-UGEL-L/ADM-PER-PENS, de fecha tres de febrero del dos mil doce, el Oficio N° 519-2012-GR-LAMB/GRED/D-UGEL-L/ADM-PER-PENS de fecha tres de febrero del dos mil doce; la Resolución Directoral Regional N° 3403-2000-CTAR-LAMB/ED de fecha veinticinco de agosto del dos mil, la Resolución Directoral Regional N° 3397-2000-CTAR-LAMB/ED de fecha veinticinco de agosto del dos mil; por cuanto incurren en causal prevista en el inciso 1, del artículo 10 de la Ley 27444.-

NOVENO: Respecto al pago de los devengados e intereses legales, al ser estas pretensiones accesorias corren la misma suerte que la principal, por lo que también deben de ser amparadas, en aplicación del artículo 87 del Código Procesal Civil, debiéndose calcularse los intereses legales de conformidad con lo establecido por el artículo 1242 del Código Civil.-

Por estas consideraciones conforme a las normas antes glosadas, el Juzgado Mixto de Lambayeque, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, **FALLO: DECLARANDO FUNDADA la DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, interpuesta por don A contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA DE LAMBAYEQUE** sobre **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**; en consecuencia; **DECLARO NULAS** la Resolución

Gerencial Regional N° 1053-2012-GR.LAMB/GRED de fecha cinco de junio del dos mil doce, el Oficio N° 515-2012-GR-LAMB/GRED/D-UGEL-L/ADM-PER-PENS, de fecha tres de febrero del dos mil doce, el Oficio N° 519-2012-GR-LAMB/GRED/D-UGEL-L/ADM-PER-PENS de fecha tres de febrero del dos mil doce; la Resolución Directoral Regional N° 3403-2000-CTAR-LAMB/ED de fecha veinticinco de agosto del dos mil, la Resolución Directoral Regional N° 3397-2000-CTAR-LAMB/ED de fecha veinticinco de agosto del dos mil; y **ORDENO**: que la entidad demandada le otorgue al actor el subsidio de luto y gastos de sepelio correspondiente a dos remuneraciones totales o íntegras por cada concepto, de conformidad con lo establecido en la presente sentencia, deduciéndose lo que se haya pagado, asimismo se proceda a cancelar los devengados e intereses

**SENTENCIA DE SEGUNDA SALA LABORAL DE CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**

SENTENCIA.....2014

SEGUNDA SALA LABORAL DE LAMBAYEQUE

EXPEDIENTE : 00046-2013-0-1708-JM-LA-01

MATERIA : ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

RELATOR : F

DEMANDADO : K

DEMANDANTE : A

PONENTE : L

RESOLUCION NÚMERO: NUEVE

Chiclayo, siete de noviembre del dos mil catorce.

VISTOS; los autos en audiencia pública; de conformidad con el dictamen fiscal, que obra de folios noventa y cuatro a noventa y seis; **Y CONSIDERANDO:**

OBJETO DEL RECURSO:

Es materia de apelación, por el Procurador Publico del Gobierno Regional de Lambayeque, la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha doce de noviembre del año dos mil trece, que obra de folios setenta y seis a setenta y nueve, la misma que declaró fundada la demanda; en consecuencia, nula la Resolución Gerencia Regional N° 1053-2012-GR.LAMB/GRED, de fecha cinco de julio del año dos mil doce, y el Oficio N° 515-2012-GR.LAMB/GRED/D-UGEL-L/ADM-PER-PENS, de fecha tres de febrero del año dos mil doce; la Resolución Directoral Regional N° 3403-2000-CTAR-LAMB/ED, de fecha veinticinco de agosto del año

dos mil; y Resolución Directoral Regional N° 3397-2000-CTAR-LAMB/ED, de fecha veinticinco de agosto del año dos mil

y ordenó que entidad demandada le otorgue al actor el subsidio de luto y gastos de sepelio correspondiente a dos remuneraciones totales o íntegras, deduciéndose lo que se haya pagado: más devengados e intereses legales. Sin costas ni costos.-

DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA Y AGRAVIOS:

En su escrito de apelación de folios ochenta y tres a ochenta y seis, la entidad emplazada expresa como agravios que: i) El A quo ha incurrido en error al considerar que el pago a que se hace mención en el artículo 51 de la Ley 24029 se refiere a una remuneración íntegra; sin tener en cuenta que por mandato del artículo 8 del Decreto Supremo 051-91-PCM se trata de una remuneración total permanente; por lo que está obligado un segundo pago por el mismo concepto. ii) Hay error de derecho: pues el A ha inaplicado completamente el artículo 6.1 de la Ley 29626 de presupuesto del sector público para el año fiscal dos mil once, y el artículo 6 de la Ley 29812 de presupuesto del sector público para el año fiscal dos mil doce, que quedan prohibidas cualquier reajuste o incremento de bonificaciones y la ausencia de una argumentación jurídica para su inaplicación.-

FUNDAMENTO DE LA RESOLUCION DE VISTA:

Primero: Conforme el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por eso la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República ha señalado al respecto: “ *Debe tenerse en cuenta que la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución, dictada por el inferior*”⁹ ... “*El juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo tantum devolutum*

⁹ Cas N° 2163-2000-Lima, El Peruano, 31-07-2001; p. 7574

*quantum appellatum, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante”.*¹⁰

Segundo: En un Estado Social y Democrático de Derecho¹¹ la actuación de la Administración Pública debe respetar cabalmente los derechos fundamentales y debe ajustarse al Principio de Legalidad y sus decisiones - materializadas en actos administrativos- pueden ser objeto de control judicial a solicitud del administrado, para establecer si lo decidido en sede administrativa ha respetado el debido proceso y el ordenamiento legal vigente. La acción contencioso administrativa [prevista en el artículo 148 de la Constitución Política y regulada por Decreto supremo 013-2008-JUS TUO de la Ley 27584], está destinada a controlar jurisdiccionalmente las decisiones y actuaciones de la administración pública a través de las cuales el Estado desarrolla su actividad.-

Tercero: Abordando los agravios de la apelante, es de ver que el derecho reclamado de subsidio por luto, está previsto en el artículo 51 de la Ley 24029, ley del profesorado, y el artículo 219 del Reglamento de la Ley del Profesorado. El subsidio de gastos de sepelio artículo 222 del citado reglamento; normas que señalan que los beneficios de subsidio por luto y de sepelio se otorgan en base a remuneraciones íntegras. El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia expresa que el beneficio de subsidio por luto y el subsidio por gastos de sepelio se otorga sobre la base de remuneraciones íntegras de acuerdo a las normas precitadas; como señalan las STC 1281-2000-AA/TC, STC 1723-2004-AA/TC, STC 4437-2004AA/TC y STC 09286-2005-PA/TC.

Cuarto: Se concluye que las actuaciones administrativas materia de impugnación resulta nula de pleno derecho por contravenir la Ley del Profesorado 24029, su reglamento y la interpretación efectuada por el Tribunal Constitucional; incurriendo así en la causal de nulidad prevista en el artículo 10 inciso 1 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde confirmar la recurrida. Es de señalar que no existe agravio denunciado por la apelante respecto a haberse inaplicado normas de leyes de presupuesto, pues la recurrida no establece

¹⁰ Cas N° 626-01-Arequipa, El Peruano, 31-07-2001; p. 7905

¹¹ El Tribunal Constitucional ha expresado: “aunque la Constitución peruana no consigne expresamente la existencia de un Estado social y democrático de derecho, el mismo es un concepto deducible de los preceptos que reconocen tanto el Estado democrático de derecho (artículo 3°) como el carácter de República Social (artículo 43°)”; así es de verse del Fundamento N° 6 de la Sentencia del 05.10.2004, recaída en el Exp. 1956-2004-AA/TC.

incremento alguno de bonificaciones, limitándose a cumplir lo dispuesto por norma legal imperativa.-

DECISIÓN:

Por las consideraciones anotadas, los Jueces Superiores de la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, **RESUELVEN: CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha doce de noviembre del año dos mil trece, que obra de folios setenta y seis a setenta y nueve, la misma que declaró fundada la demanda; y ordenó que la entidad demandada emita nueva resolución otorgándole a la demandante dos remuneraciones totales por concepto de subsidio por luto y dos remuneraciones totales por concepto de gastos de sepelio; con lo demás que contiene. En los seguidos por A contra la Unidad de Gestión Educativa de Lambayeque, sobre acción contencioso administrativa; y los devolvieron.-

Sres.

G

H

I

ANEXO 2
Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia
del expediente N° 00046-2013-0-1708-JM-LA, Distrito Judicial de Lambayeque, 2018

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> Si</p>

N C I A	SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.		cumple/No cumple
			<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			1. Evidencia congruencia con la pretensión

			<p>del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p><i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó</i></p>
--	--	---	--	--

			<p>la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s)</i></p>

				<p><i>norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer</p>
--	--	--	--	---

			<p>conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Aplicación del	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Principio de Congruencia	<p>más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	-----------------------------	-------------------------------------	---

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su</i></p>

			<i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.
--	--	--	---

**Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia
del expediente N° 00046-2013-0-1708-JM-LA, Distrito Judicial de Lambayeque, 2018**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes:</p>

	<p>evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>			<p><i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la</p>
--	--	--	--	--

			<p>Postura de las partes</p>	<p>consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de</i></p>
--	--	--	-------------------------------------	--

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p>

			<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	---

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación</p>

			<p><i>evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
			1. El pronunciamiento evidencia resolución

		<p style="text-align: center;">RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	---	--

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos
Sentencia de primera instancia del
expediente N° **00046-2013-0-1708-JM-LA**,
Distrito Judicial de Lambayeque, 2018

1. Parte expositiva

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple si **cumple**.
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**.
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**.

2. Parte considerativa

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA del expediente N° **00046-2013-0-1708-JM-** **LA**, Distrito Judicial de Lambayeque, 2018

1. Parte expositiva

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). si **cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **si cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si **cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple

2. Parte considerativa

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).si **cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **si cumple**
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **si cumple**
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **si cumple**.

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa). **si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **si cumple**.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo

de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5

(Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

⌘ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte

considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte

considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
						X		[13 - 16]	Alta						
														39	

	s	Motivación del derecho																	
							X		[9 - 12]	Mediana									
									[5 - 8]	Baja									
									[1 - 4]	Muy baja									
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta									
							X		[7 - 8]	Alta									
		Descripción de la decisión					9		[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
 - 5) . Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de **calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 046-2013-0-1708-JM-LA-01, del distrito judicial del Lambayeque - Lambayeque. 2018** declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del **expediente N° 046-2013-0-1708-JM-LA-01, del distrito judicial del Lambayeque - Lambayeque. 2018** Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio

escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo 18 de agosto del 2018

Luis Alberto Cotrina Orrego

DNI N° 16661050